



320809

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO  
PLANTEL TLALP  
ESCUELA DE DERECHO

38  
201

---

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

**EL PLAZO, LA PRORROGA Y LA RATIFICACION EN EL  
CONTRATO DE MATRIMONIO, PROPUESTA.**

**FALLA DE ORIGEN**

**TESIS**  
QUE PRESENTA:  
**FRANCISCO QUINTERO ROMERO**  
PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

ASESOR DE LA TESIS: LIC. SARA PAZ CAMACHO

MEXICO, D.F.

1995



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADEZCO A DIOS PORQUE :**

*"Cuando miré hacia atrás, para ver las pisadas en la arena, noté que varias veces a lo largo del camino de mi vida, había solo un par de huellas, y noté, que esto sucedió durante las épocas más tristes de mi vida.*

## **Y PREGUNTE AL SEÑOR:**

*Señor tu dijiste, que caminarías a mi lado, pero durante las épocas más difíciles, solo vi unas huellas, no comprendo por qué, me abandonaste cuando más te necesitaba.*

## **EL SEÑOR CONTESTO:**

*Mi hijo amado, yo nunca te abandonaré. En los tiempos de prueba y dolor, cuando tú veas solamente un par de pisadas, era que yo te llevaba en mis brazos.*

**EN HONOR A MI MADRE. Q.P.D.**

***A PESAR DE QUE TÚ PRESENCIA EN NUESTRAS VIDAS FUE MUY CORTA, AGRADEZCO TUS ENSEÑANZAS Y EL HABER SEMBRADO EN MÍ, LA SEMILLA DE LA SUPERACIÓN A TRAVES DEL ESTUDIO Y DEL ESFUERZO.***

**A MI ABUELITA FERNANDA CON CARÍÑO:**

***QUIEN HA SIDO MI SEGUNDA MADRE Y QUE GRACIAS A SU APOYO, DEDICACIÓN Y CARÍÑO, ME IMPULSÓ A CONTINUAR CON MIS ESTUDIOS A PESAR DE LAS ADVERSIDADES.***

**CON TODO MI AMOR A MI ESPOSA:**

***MARYCARMEN, POR SU AMOR, COMPRENSIÓN, IMPULSO Y LA AYUDA QUE ME BRINDO, ADEMÁS DE SU GRAN APOYO PARA LLEGAR A LA META QUE ANHELAMOS LOS DOS.***

**A MIS HERMANOS:**

***QUE DE UNA FORMA U OTRA ME ALENTARON A SEGUIR ADELANTE, DE LA MISMA FORMA CUALQUIER EMPRESA QUE EMPRENDAN CONTARAN SIEMPRE CON MI APOYO.***

**A LA LICENCIADA SARA PAZ CAMACHO.**

***POR SU VALIOSA ASESORÍA EN LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE TESIS, QUE SIN NINGÚN OTRO INTERÉS QUE EL DE ORIENTAR Y DIRIGIR, DEDICO GRAN PARTE DE SU VALIOSO TIEMPO.***

**CON MUCHO CARÍÑO Y GRATITUD:**

***A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO, POR QUE GRACIAS A LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS, SE HABREN DELANTE DE MI NUEVOS Y MEJORES HORIZONTES.***

**CON GRATITUD A MIS MAESTROS:**

***YA QUE GRACIAS A SUS ENSEÑANZAS Y EXPERIENCIA, ME GUIARON E IMPULSARON A CONTINUAR EN EL CAMINO HASTA LLEGAR A LA META.***

# **INDICE**

**PAG.**

## **INTRODUCCION**

**i**

### **.CAPITULO PRIMERO.**

#### **ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO.**

**01**

**1.1.- El Matrimonio en el Derecho Romano.**

**02**

**1.2.- El Matrimonio en el Derecho Mexicano.**

**07**

A) Epoca Prehispánica.

**07**

B) Epoca Colonial.

**18**

C) México Independiente.

**19**

### **CAPITULO SEGUNDO.**

#### **ESTUDIO DE LA CONFORMACION DE LA FAMILIA EN MEXICO.**

**26**

**2.1.- Concepto de Familia.**

**27**

**2.2.- Generalidades de la Familia.**

**28**

**2.3.- Clases de Familia.**

**30**

**2.4.- Finalidades de la Familia.**

**32**

**2.5.- Crisis de la Familia Contemporánea.**

**34**

A) Sus diversos Factores.

**2.6.- La Desintegración Familiar.**

**42**

## **.CAPITULO TERCERO.**

	<b>PAG.</b>
<b>LA NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO.</b>	<b>49</b>
3.1.- Como Acto Jurídico.	50
3.2.- Como Institución.	54
3.3.- Como Contrato.	57
3.4.- Como Estado Jurídico.	70
3.5.- Como Sacramento.	72
3.6.- Consideraciones o Posturas Teóricas que niegan al Matrimonio la Categoría de Contrato Civil.	78
3.7.- Opinión Personal.	80

## **.CAPITULO CUARTO.**

<b>EL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO EN LA LEGISLACION CIVIL MEXICANA.</b>	<b>82</b>
4.1.- Definición de Matrimonio.	84
4.2.- Aspectos Generales del Matrimonio.	86
4.3.- Características del Matrimonio.	89
4.4.- El Matrimonio en el Código Civil Vigente.	95
4.5.- Elementos de Existencia del Matrimonio.	102
4.6.- Elementos de Validez del Matrimonio.	111
4.7.- Definición de Divorcio.	116
4.8.- Aspectos Generales del Divorcio.	117
4.9.- La Clasificación del Divorcio en México.	119
1.- Divorcio Voluntario.	120
a) Administrativo.	120
b) Judicial.	122
2.- Divorcio Necesario.	124

## **.CAPITULO QUINTO.**

	<b>PAG.</b>
<b>EL PLAZO, LA PRORROGA Y LA RATIFICACION EN EL CONTRATO DE MATRIMONIO.</b>	<b>128</b>
<b>5.1.- Definición de Nuestro Modelo Matrimonial.</b>	<b>129</b>
<b>5.2.- El Plazo, La Prórroga y la Ratificación en el Contrato de Matrimonio.</b>	<b>130</b>
<b>5.3.- El Plazo.</b>	<b>134</b>
<b>5.4.- La Prórroga.</b>	<b>134</b>
<b>5.5.- La Ratificación.</b>	<b>135</b>
<b>5.6.- El Procedimiento y las Autoridades.</b>	<b>136</b>
<b>5.7.- Negativa de uno de los Cónyuges a Prórrogar o Ratificar el Contrato de Matrimonio.</b>	<b>141</b>
<b>5.8.- Propuesta al Artículo 267 del Código Civil Vigente.</b>	<b>142</b>
<b>A) Por Haberse Cumplido el Plazo en el Contrato de Matrimonio</b>	<b>142</b>

## **CONCLUSIONES.**

## **BIBLIOGRAFIA.**

## ***INTRODUCCION.***

Cabe señalar, que el tema de nuestro estudio, tiene importancia tanto teorica como práctica, ya que día con día, es preocupación de los cuerpos legislativos, por buscar o encontrar nuevos esquemas legales, que verdaderamente tutelén o protejan los intereses familiares. Tal es el caso del matrimonio, cuya estabilidad y organización, son imperativos para la sociedad y el Estado.

Este es, precisamente, el motivo por el cual hemos planteado en la presente investigación, propuestas o alternativas que mejoren las relaciones y organización tan necesarias, para el núcleo familiar.

Para la realización de este trabajo, hemos dividido nuestra investigación en cinco capítulos, aplicando en cada uno de ellos el método deductivo.

En el primer capítulo, señalamos los antecedentes históricos del matrimonio, tanto en Roma como en México, abordando en este último, las tres épocas históricas más importantes, como son la prehispánica, la colonial y la independiente. Esto con la finalidad de exponer de manera sucinta, las bases legales y doctrinales, sobre las cuales se cimentaba la institución matrimonial.

En el capítulo segundo, exponemos de manera clara y sencilla, la constitución y organización familiar. Así como aquellos factores que intervienen en su desintegración. Hemos considerado, de vital importancia, hacer esta exposición, por ser la familia la estructura fundamental o la célula básica de la sociedad en general. Ya que como dicen los tratadistas del derecho, según como sea la familia, será la sociedad en que vivimos. Ya que en la familia se van a dar las bases más trascendentales, para el desarrollo de sus integrantes.

En la tercera parte de nuestra investigación, o capítulo tercero, realizamos un estudio de la naturaleza jurídica del matrimonio, considerándolo a este como acto jurídico, institución, contrato, estado jurídico, o sacramento. Así como aquellas opiniones, de notables jurisconsultos, que le niegan al matrimonio la naturaleza jurídica de contrato.

Inclusive, hacemos la aclaración, de que no es nuestra intención, el realizar un estudio comparativo del contrato de matrimonio, con los demás contratos en general. Toda vez, que estos últimos, y la gran mayoría, tienen un fin estrictamente pecuniario, lo cual no tiene el contrato matrimonial, ya que su motivo y fin es diferente, por ser un contrato de derecho familiar.

En el capítulo cuarto, y conforme a la legislación civil vigente, hacemos un estudio generalizado, de aquellos aspectos más importantes del matrimonio y del divorcio. Lo anterior tiene como finalidad, el señalar las bases jurídicas y doctrinarias, que se contemplan en nuestro marco legal, en cuanto a la regulación que se hace tanto del matrimonio como del divorcio.

Abarcando, tanto los requisitos que marca la ley para contraer matrimonio, derechos y obligaciones de los esposos, así como la clasificación que se hace del divorcio, es decir, los tipos o clases de divorcio que se realizan en México.

Por último, proponemos en el presente estudio, un modelo de matrimonio, celebrado a un determinado plazo, con derecho a ser prorrogado o ratificado por los consortes. De este modelo matrimonial, se desprende una causal de divorcio, que estamos seguros, reducirá los conflictos conyugales de los esposos, al momento de que decidan disolver su vínculo matrimonial.

Por otro lado, esta misma causal de divorcio, beneficiará a los cónyuges, al disminuir los costos económicos del juicio de divorcio necesario, así como el tiempo de tramitación de este. Inclusive, consideramos, que profesionalmente para el abogado litigante, será más fácil y práctico, invocar una causal de divorcio, que no sea tan complicada en el momento de comprobarla o acreditarla ante el Juez de lo Familiar.

Evidentemente, en el modelo matrimonial que proponemos, y con la causal de divorcio que sugerimos, no pretendemos fomentar o impulsar el divorcio, sino más bien, reducir a su mínima expresión el conflicto conyugal de la pareja.

En la realización del presente trabajo, hemos utilizado únicamente como fuente de investigación, la documental, consistente en la bibliografía nacional, que en torno al tema se a escrito, así como los diferentes ordenamientos legislativos de nuestro país.

# ***CAPITULO PRIMERO***

## ***ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO***

## 1.1.- El Matrimonio en el Derecho Romano.

Iniciaremos el primer capítulo de nuestra investigación con el estudio histórico del Matrimonio. Así tenemos que fuera del *contubernium* el derecho romano solo nos muestra dos formas de matrimonio que de ninguna manera llegaron a tener la importancia jurídica que tiene el matrimonio actualmente.

Estas formas civiles o jurídicas son las *justae nuptiae*; de amplias consecuencias jurídicas y, el concubinato; de consecuencias jurídicas reducidas, las cuales si es verdad que aumentan poco a poco, nunca llegan al nivel del matrimonio justo.

Estas dos formas matrimoniales tienen los siguientes elementos comunes; a) Se trata de uniones monogámicas, entre un solo hombre y una sola mujer. b) La pareja tiene la intención de procrear hijos y apoyarse mutuamente en las peripecias de la vida, y por último, c) Ambas formas son respetadas, y para ninguna de ellas se exigían formalidades jurídicas o intervención estatal alguna.

Estas antiguas uniones fueron "vivas", no celebradas en forma jurídica, y tenían pocas consecuencias jurídicas.

Respecto a las *justae nuptiae*, Eugene Petit nos dice: "Se llama *justae nuptiae* o *justum matrimonium* legítimo conforme a las reglas del derecho civil de roma. En la sociedad primitiva romana, el interés político y el interés religioso hacían necesaria la continuación de cada familia o *gens*, por el bien de los hijos sometidos a la autoridad del jefe. De aquí la importancia del matrimonio, cuyo fin principal es la procreación de los hijos.

Y de aquí también la consideración que disfrutaba la esposa en la casa del marido y en la ciudad. Por el sólo efecto del matrimonio participaba en el rango social del marido, de los honores de que estaba investido y de su culto privado llegando a ser la unión entre los esposos aún más estrecha, si a las *justae nuptiae* acompañaba la *manus*, lo cual, en los primeros siglos, ocurría frecuentemente.

La mujer entraba a formar parte de la familia civil del marido, que tenía autoridad sobre ella, como un padre sobre un hijo, y se hacía además propietario de todos sus bienes.

A continuación vamos a resumir los requisitos más importantes que se requerían para contraer matrimonio en el derecho romano:

a) Pubertad.- Se considera como edad mínima para el matrimonio la de 14 años para el varón y 12 para la mujer, el criterio era entonces la aptitud para la procreación de los hijos, considerándolo que ésta era la finalidad del matrimonio.

b) Consentimiento de los Esposos.- Las personas que se casaban debían consentir libremente, no obstante esto el matrimonio les pudo haber sido impuesto.

c) Consentimiento del Jefe de la Familia.- Las *sui iuris* podían casarse libremente, pero los que se encontraban bajo autoridad, necesitaban el consentimiento del jefe de la familia.

d) **Connubium.**- Los cónyuges tienen que ser de origen patricio, o tener la ciudadanía romana. Es la aptitud legal para contraer las *justae nuptiae*. En el derecho antiguo estaban privados del *connubium* los esclavos, y los latinos.

Importante es también para nuestro estudio que señalemos algunos de los efectos de mayor trascendencia que se producían como consecuencia de las *justae nuptiae*, las cuales a saber son:

- 1) Los cónyuges se deben fidelidad.
- 2) Los cónyuges se deben mutuamente alimentos y estos se determinan en vista de las posibilidades del que los debe y de las necesidades del que los pide.
- 3) La esposa tiene el derecho y también el deber de vivir con el marido.
- 4) Los hijos de matrimonio caen bajo la patria potestad de su progenitor.
- 5) Los cónyuges no se pueden hacer donaciones mutuamente.
- 6) La esposa tiene prohibido quedar como fiadora de su esposo.
- 7) Un cónyuge no puede acusar al otro de robo.

Existen otras formas de matrimonio catalogadas por el derecho romano como uniones lícitas, estas son: a) El concubinato, b) El matrimonio sine *connubio* y, c) El *contubernio*. Las cuales resumiremos brevemente a continuación.

a) El concubinato.- Es una unión de orden inferior más duradera, y que se distinguía así de las relaciones pasajeras consideradas como ilícitas.

b) El matrimonio sine connubio.- Es el matrimonio entre dos personas que no tienen, o una de ellas no tiene, el connubium; por ejemplo, entre un ciudadano romano y una peregrina o una latina. Esta unión no tenía nada de ilícita y constituía un matrimonio válido, aunque sin producir los efectos de las *justae nuptiae*.

c) El contubernio.- Forma matrimonial celebrada entre esclavos, o entre una persona libre y un esclavo. Es un simple hecho destituido de todo efecto civil.

Las *justae nuptiae* y el concubinato fueron las dos formas matrimoniales que por excelencia reconocía el derecho romano.

Como corolario a lo anterior podemos citar brevemente al Maestro Floris Margadant quien nos dice...." Para nosotros es difícil intuir lo que haya significado el matrimonio romano, pero por otra parte los romanos hubieran considerado monstruoso el hecho de que los cónyuges modernos perpetuen a veces un matrimonio, contra la voluntad de uno de ellos, una vez que haya desaparecido el afecto marital. Quizá podemos decir que la propiedad se relaciona con la posesión, como el matrimonio moderno con el romano "

Con el gran auge que tuvo el cristianismo, para el cual el matrimonio es un sacramento, se empieza a organizar la celebración de aquel en forma más rígida,

ya que la iglesia reclama al mismo tiempo, la jurisdicción en esta materia. Desde la reforma, en un país y en otro, el Estado ha ido arrebatando esta jurisdicción a las autoridades eclesiásticas; proceso que aún no ha sido terminado en todas partes. En México sí.

Una vez que ya hemos analizado al matrimonio en el derecho romano, trataremos ahora algunas consideraciones en relación al mismo, pero en la legislación española, dada la gran influencia que tuvo esta de la Roma antigua, y a su vez nuestro país con influencia de ambas.

Como todos los pueblos España recibió en sus distintas etapas históricas, la influencia de otras culturas, acendrándose en ella un profundo sentido religioso, que más tarde desemboca en el derecho canónico.

En relación al matrimonio, España asimiló la legislación romana ya bosquejada en líneas anteriores, siendo los visigodos quienes posteriormente impusieron su escasa cultura al pueblo hispano-romano, legándole costumbres que poseyendo fuerza de ley, fueron transmitiéndose de generación en generación, aunque sufrieron modificaciones debido a la idiosincracia ibérica siendo compiladas por Urrico (476-488), a quien se deben las "Leyes Euricianas", así como Alarico Segundo (488-570) quien compiló la "Lex Romana Visigothorum".

Dentro del primitivo derecho de familia impuesto por los visigodos, se presentaba una potestad del jefe de familia sobre las personas de la esposa y de los hijos, tan absoluta que podía venderlos, darlos en prenda o matarlos; el matrimonio era monogámico, considerado como contrato de compra-venta, en el cual no se vendía

a la mujer, sino a la "Munt" o patria potestad que el padre tenía sobre la hija, a quien se exigía tener veinte años de edad, a lo menos para contraer matrimonio.

La regulación más amplia acerca del matrimonio la encontramos en el derecho canónico, ya que este lo imponía como sacramento, como requisito para que fuera indisoluble, siendo la Ley del 18 de Julio de 1870, la que introdujo en España el concepto de matrimonio civil.

Un paso considerable en la vida jurídica de la madre patria lo constituye el Decreto del 09 de Febrero de 1875, que instituyó la inscripción del matrimonio en el Registro Civil, encargando a los párrocos suministrar a los jueces del registro, noticia circunstanciada de todos los matrimonios que se hubiesen sancionado eclesiásticamente desde la fecha en que había entrado en vigencia la Ley de 1870.

## **1.2.- El Matrimonio en el Derecho Mexicano.**

a) Epoca prehispánica.- Hoy podemos afirmar, sin lugar a dudas que los indios americanos, desde los que viven en las heladas regiones del Norte de América hasta los que vagan errantes en la Patagónia, constituyen una sola raza, sin que esto excluya las posibilidades de algunas mezclas con los habitantes de otros continentes.

En todas las diversas tribus americanas, hay un patrón de cultura común que se revela en la técnica para trabajar la piedra, el barro, la madera y el hueso, de producir el fuego, en los trajes y en la concepción de la naturaleza.

Aún más dignas de llamar la atención son las semejanzas que se encuentran en sus métodos curativos, religión, organización social, vida doméstica, usos guerreros y por resumirlo todo en una palabra, en la mentalidad de los indios de toda América.

En el presente estudio vamos a considerar la vida doméstica de éstas ricas culturas, sobre todo lo concerniente a la forma en que se llevaban a cabo los matrimonios, por ser de vital importancia para nuestra investigación.

a.1.- Los aztecas.- Las niñas ofrecidas al Tepuchcálli cantaban y bailaban en honor de los dioses y a los doce o trece años entraban a una especie de convento que había al lado de los templos, como sacerdotisas. dormían juntas, vestidas y vigiladas por mujeres ancianas, guardaban castidad y se les hacía trabajar constantemente. Cualquier deshonestidad se castigaba con la muerte.

"Cuando las doncellas sacerdotisas querían casarse iban al templo, tendían una manta, ponían encima de ella platos de madera con varias ofrendas, y entonces los sacerdotes daban su permiso para que salieran.

Las bodas se ultimaban por medio de mujeres ancianas, encargadas de negociar matrimonios. El día de la boda se celebraba un festín, se engalanaba la novia, los ancianos le daban consejos y al obscurecer llegaban a pedirla y la cargaban, acompañándola hasta la casa del novio con antorchas. Allí se efectuaba la ceremonia de atar la ropa de los contrayentes antes de que se consumara el matrimonio." (1)

---

1.- TORO, Alfonso. Compendio de Historia de México, Historia Antigua. 14ª Edición, Patria, México, 1967, pp. 351.352.

Los mexicanos eran enemigos de permanecer solteros, pero toleraban el concubinato. El adulterio lo castigaban con pena de muerte. Los grandes señores eran polígamos.

La razón de las cosas humanas, naturales y divinas, eran atribuidas por los mexicas a la pareja masculino-femenino, lo que engendra y lo que gesta, fuerza creadora de la que surge el fruto, el hombre, los hijos divinos y humanos.

Este modelo se repetía una y otra vez en la mitología, en la naturaleza, en la organización social y sobre todo en la familia humana. En ello estriba el culto celosamente aplicado al concepto "familia", a la unión de un hombre y de una mujer de la cual dependían la vida, la multiplicación, la salud y el imprimir un sentido a la vida misma. Inmenso era el respeto por los padres y abuelos, y de ahí surgía la obediencia y la gratitud, la seguridad y el orgullo de la propia estirpe.

Decían los mexicanos que en medio de la noche profunda, cuando no había nada, un principio abstracto llamado Ometeotl, se engendró a si mismo y dio el principio dual: Omecihuatl y Ometecutli, Señora y Señor de la Dualidad, origen de todas las cosas.

Generados de ellos los primeros cuatro hijos se efectuó la multiplicación de los dioses: nacen las cuatrocientas mil deidades del universo, las cuatrocientas mil deidades de la tierra, y las cuatrocientas mil deidades del inframundo, todas ellas en parejas: la unión numinosa de lo masculino y lo femenino, la reunión de los opuestos, la complementación.

Todas las instituciones aztecas siguen este modelo inherente al concepto metafísico de dualidad.

A causa de la observación aguda y dolorosa del misterioso movimiento de todo lo que nace y muere, el hombre mesoamericano va formulando juicios en los que pretende explicar la dialéctica de los opuestos y de las fuerzas contrarias cuya función es animar la vida y concebir el equilibrio.

Ante la conciencia de los opuestos nace una actitud filosófica que entiende a éstos, no como partes aisladas, sino convergentes y anudadas. Las parejas divinas, los templos gemelos, el señor Tlatoani que compartía el poder con Cihuacóatl "la mujer serpiente", tenían como base la función de lo masculino y de lo femenino, la parte activa y la pasiva, lo engendrador y lo receptor. Claramente esto se parecía al cielo (el que engendra) y en la tierra (la que concibe). Esta imagen está con frecuencia representada en códices y estelas. Vemos en una mascarón que de sus órbitas asoman un hombre y una mujer, la doble semilla, de ahí nace y se levanta el tronco, la caña de maíz, de hojas sensuales, de la vida.

A los jóvenes se les mostraba este modelo, y a partir de él se les enseñaba a amar, se les preparaba para el matrimonio, institución cuya responsabilidad era la vida misma, en perfecto orden, en cumplimiento de aquello con lo que los hombres complementan la creación de los dioses: la obra humana.

Mucha era la disciplina y la adquisición de conocimientos necesarios para que los hombres y mujeres estuvieran preparados para esa ceremonia en la que se anuda el maxtel (prenda masculina) con el huipil (prenda femenina), es decir, para el matrimonio.

Los casamientos entre los aztecas se hacían de la siguiente manera:

"Este pobre de nuestro hijo ya es tiempo que le busquemos su mujer, porque no haga alguna travesura, porque no se revuelva por allí por ventura con alguna mujer, que ya es hombre".

"Ya eres hombre y parécenos que será bien buscarte mujer con quien te cases". Oído esto el mancebo respondía: "Tengo en gran merced y beneficio eso que se me ha dicho, Hágase lo que decís, porque también lo quiere así mi corazón. Ya es tiempo que yo comience a experimentar los trabajos y peligros de este mundo. Pues ¿qué tengo que hacer?"

Hecho esto, luego aparejaban de comer, haciendo tamales y moliendo cacao y haciendo sus guisados que se llaman molli. Y luego compraban una hacha con que cortan leña y maderos. Luego enviaban a llamar a los maestros de los mancebos, que se llamaban telpochtlatoque, y dábanles a comer y dábanles cañas de humo.

Luego comenzaba a hablar uno de los parientes del mancebo y decía: "Aquí estáis presente, señores y maestros de los mancebos, no recibáis pena porque vuestro hermano N., nuestro hijo, se quiere apartar de vuestra compañía, ya quiere tomar mujer, aquí está esta hacha que es señal de cómo se quiere apartar ya de vuestra compañía, según es la costumbre de los mexicanos; tomadla y dejad a nuestro hijo."

Hecho esto, juntándose los parientes del mozo, viejos y viejas y conferían entre sí cuál le vendría bien, y habiendo determinado cuál moza le habían de demandar, aquellas matronas viejas que tienen por oficio de intervenir en los casamientos,

habiéndolas rogado los parientes, luego otro día, de mañana, iban a la casa de la moza y hablaban a los parientes de la moza, para que diesen su hija a aquel mozo; esto hacían con mucha retórica y con mucha parola.

Habiendo oído los parientes de la moza la mensajería de las viejas, respondían excusándose, como haciéndose de rogar, que la moza aún no era para casar ni era digna de tal mancebo. En esto pasaban pláticas de mucha roncería, durante cinco días.

Y luego después de esto los padres de la moza, hablaban a los padres del mozo diciéndoles:

"Señores, dios os dé mucho descanso, el negocio está concluido, conciertese el día cuando se han de juntar".

Después de apartados los unos de los otros, los parientes ancianos del mozo preguntaban a los adivinos, que señalasen un día bien afortunado para el negocio y los adivinos les señalaban uno de los días prósperos para el negocio. Decían que cuando reinaban el carácter que se llama ácatl, o el otro que se llama ozomatli, o el otro que se llama cipactli, o el otro que se llama quauhtli, o el otro que se llama calli, cualquiera de éstos era bien acondicionado para este negocio.

Después de esto luego comenzaban a aparejar las cosas necesarias para el día de la boda, que se había de hacer en algún signo de los arriba dichos, aparejábanse las ollas para cocer el maíz y el cacao molido, que llaman cacauapinolli, las flores que eran menester, las cañas de humo que se llaman yetlalli, y los platos que se llaman molcáxitl, y los vasos que se llaman zoquitecómatl, y los chiquihuites,

comenzaban a moler el maíz y ponerlo en los apaztiles o lebrillos, luego hacían tamales toda la noche y todo el día por espacio de dos o tres días, no dormían de noche sino muy poco trabajando en lo arriba dicho.

El día de la boda, de mañana, entraban los convidados en la casa de los que se casaban, primeramente entraban los maestros de los mancebos con su gente, y bebían solamente cacao y no vino, y todos los viejos y viejas entraban a comer al mediodía.

Y a la tarde de este día bañaban a la novia, y lavábanle los cabellos y componíanle los brazos y las piernas con pluma colorada, y poníanle en el rostro margarita pegada, a las que eran más muchachas poníanlas unos polvos amarillos que se llaman tecozahuil, y después de compuesta de esta manera poníanla cerca del hogar, en un petate como estrado, y allí la iban a saludar todos los viejos de parte del mozo, y decían de esta manera:

"Hija mía, que está aquí, por vos son honrados los viejos y viejas y vuestros parientes, ya sois del número de las mujeres ancianas: ya habéis dejado de ser moza y comenzáis a ser vieja, ahora dejad ya las mocedades y niñerías.

"No habéis de ser desde aquí adelante como niña o como mozuela, conviene que habléis y saludéis a cada uno como conviene, habéis de levantaros de noche y barrer la casa, y poner fuego antes que amanezca, os habéis de levantar cada día.

"Hija nuestra, descamos que sean bienaventurada y próspera".

"Señor mío, persona de estima, habéisme hecho merced todos los que habéis venido, ha hecho vuestro corazón benignidad por mi causa, habéis recibido pena y trabajo por honrarme, las palabras que se me han dicho téngolas por cosa preciosa, y de mucha estima, habéis hecho como verdaderos padres y madres en hablarme y avisarme, agradezco mucho el bien que se me ha hecho."

Cuando ya era la puesta del sol, venían los parientes del mozo a llevar a su nuera, muchas viejas honradas y matronas, y entrando en la casa donde estaba la novia decían luego:

"Por ventura os seremos causa de temor con nuestro tropel, y es que venimos por nuestra hija, queremos que se vaya con nosotros."

Y luego se levantaban todos los parientes de la mesa, y una matrona que para esto iba aparejada, aparejaba una manta que se llama tliiquemil tomándola por las esquinas, y tendíala en el suelo, y sobre ella se ponía de rodillas de la novia, luego la tomaba a cuestras y luego encendían hachones de teas, que para esto estaban aparejados, y esta era la señal que ya la llevaban a casa de su marido.

Habiendo llegado la novia a la casa del novio, luego ponían a los dos junto al hogar, la mujer a la mano izquierda del varón y el varón a la mano derecha de la mujer, y la suegra de la novia luego salía para dar dones a su nuera, vestíala un huipilli y poníala a los pies un cueitl, todo muy labrado, y la suegra del novio, luego daba también dones a su yerno: cubríale una manta anudada sobre el hombre, y poníanle un maxtle junto a sus pies.

Hecho esto las casamenteras ataban la manta del novio, con el huipilli de la novia, y la suegra de la novia iba y lavaba la boca a su nuera, y ponía tamales en un plato de madera junto a ella, y también un plato con molli, que se llamaba tlatonilli, luego daba a comer a la novia cuatro bocados, los primeros que comían después daba otros cuatro al novio, y luego a ambos juntos los metían en una cámara y las casamenteras los echaban en la cama, y cerraban las puertas y dejábanlos a ambos solos.

Salíanse todos de la cámara, y las viejas casamenteras que se llaman titici, que eran como ministras del matrimonio estábanlos guardando a la puerta, y allí bebían, no se iban a sus casas, toda la noche estaban allí, habiendo hecho eso cuatro días arreo, hacían una ceremonia, y era que la estera sobre que habían dormido que se llamaba pétatl, la sacaban al medio patio, y allí la sacudían con cierta ceremonia, y después tomaban a poner la estera en donde habían de dormir.

Y las viejas parientas del novio hablaban a la novia diciendo de esta manera: "Hija mía, vuestras madres, que aquí estamos, y vuestros padres, os quieren consolar, esforzaos hija, no os aflijáis por la carga del casamiento que tomáis a cuestras, y aunque es pesada, con la ayuda de nuestro señor la llevaréis, rogadole que os ayude, placera a nuestro señor que viváis muchos días y subáis por la cuesta arriba de los trabajos, por ventura llegaréis a la cumbre de ellos sin ningún impedimento ni fatiga que os envía nuestro señor.

"No sabemos lo que nuestro señor tendrá por bien de hacer: esperad en él. Véis aquí cinco mantas que os da vuestro marido, para que con ellas tratéis en el mercado, y con ellas comparéis el chilli, y la sal, y las teas, y la leña que habéis de guisar la comida. Esta es la costumbre que dejaron los viejos y viejas; trabajad,

hija, y haced vuestro oficio mujeril sola, ninguno os ha de ayudar; ya nos vamos. Sed bienaventurada y próspera como deseamos".

Después de esto la suegra del recién casado hablábale de esta manera: "Aquí estáis, hijo mío, que sois nuestro tigre y nuestra águila, y nuestra pluma rica nuestra piedra preciosa, ya sois nuestro hijo muy tiernamente amado; entended, hijo, que ya sois hombre, y hombre casado, y hombre que tiene por su mujer a nuestra hija; no os parezca esto cosa de burla, mirad que ya es otro mundo en donde ahora estáis, ya estáis en vuestra libertad, otra manera de vivir habéis tomado de la que habéis tenido hasta ahora.

"Mirad que seáis hombre y que no tengáis corazón de niño; no os conviene de aquí adelante ser mozo traviezo; no os conviene de aquí adelante andar en los vicios que andan los mancebos, como es los amancebamientos, y burlerías de mozos y chocarrerías, porque sois del estado de casados, que es tlapaliui; comenzad de trabajar en llevar cargas a cuestras por los caminos, como es chilli y sal, y salitre y peccs, andando de pueblo en pueblo; enseñaos a los trabajos y fatigas que habéis de sentir en el corazón y en el cuerpo, durmiendo en los rincones en las casas ajenas, en las portadas de las casas donde no conocéis; haceos a los trabajos de pasar arroyos y de subir las cuestras, y de pasar los páramos;

Haceos a los trabajos de pasar grandes soles y grandes fríos, do habréis menester de templar el calor del sol con el aventadero de plumas que habéis de llevar en la mano; haceos a los trabajos de comer pan seco, con maíz tostado; no penséis hijo, que de aquí adelante habéis de vivir en regalos y en delicadezas, porque habéis con vuestro sudor de ganar la comida; a nadie se le viene a casa lo que ha de comer y beber, a nadie se le cae delante lo que ha de menester; no se junta la

hacienda sin trabajo, es menester trabajar con todos las fuerzas para alcanzar la misericordia de dios. No hay otra cosa que os decir, quedad en buena hora".

Después de realizada esa primera etapa del matrimonio integral como concepto, cuando aún sin conocer el rostro de su pareja ya existía la capacidad de amar, el deseo, la vocación matrimonial, la total disposición de cumplir con todas las obligaciones, vendría, a los pocos meses, la segunda etapa, la del verdadero amor, la de cristalizar la enseñanza, la de aplicarla, la de hacerla una verdad palpable y real.

a.2.- Los mayas.- En ésta cultura las mujeres vestían una especie de enaguas blancas, y una camisa que les llegaba a los pies, con una abertura para meter los brazos, así como una especie de chal y unas tocas.

"Las mujeres, por regla general, eran castas y pudorosas. Al llegar los muchachos a la pubertad, sus padres encargaban a un anciano, que tenía el oficio de casamentero, que buscara una hembra que conviniera al joven y arreglara la boda"(2)

"Para ello había que tener en cuenta algunas cosas. Como los mayas conforme a ciertas creencias totémicas, ponían los clanes o familias bajo la protección de algún animal, que consideraban sagrado, y así unos se llamaban Balam, o Jaguares, y otros Pech o Garrapatas, otros Baz o Monos, etc., se tenía por gran infamia e inmoralidad el casar con personas del mismo clan o familia".(3)

2.- *IBIDEM*. pp.. 82.

3.- *IDEM*.

"De allí que los sacerdotes tuvieran gran cuidado de investigar los linajes, que conocían y conservaban cuidadosamente, para que el casamentero no incurriera en falta al arreglar el enlace". (4)

El Matrimonio se celebraba con grandes festividades, y después de ellas, el recién casado iba a vivir a la casa de los parientes de la mujer, donde quedaba obligado a trabajar durante cinco o seis años. Los mayas eran monógamos y castigaban el adulterio con la muerte.

b) Epoca Colonial.- Cuando llegaron los españoles se encontraron con un pueblo totalmente diferente en todos los aspectos. España conquistadora y misionera, había descubierto un campo prolífico para su gran misión y desde luego dio los primeros pasos para conquistar a aquellos hombres con la espada, la cruz y la cultura. Así llegó a la Nueva España el concepto de indisolubilidad del matrimonio que con base en el derecho canónico, es por esencia y naturaleza uno e indisoluble.

Esto cambió totalmente el modo de pensar y sentir de aquellos pueblos primitivos que adaptaron muy pronto este concepto, con tal fuerza que así ha llegado a nuestros días, podemos decir, que los principios que regularon en España al matrimonio, se trasladaron a las tierras de Anáhuac con la misma rigidez.

Al haberse consumado la conquista, los monarcas españoles trataron de organizar a los pueblos conquistados, pero pronto se dieron cuenta que en los habitantes de la Nueva España, existían costumbres seculares que pugnan con el derecho y costumbres de España.

Siendo difícil implantar el derecho en su plenitud, se le consideró como derecho suplementario en todo lo que no se opusiera a los principios cristianos o morales de orden público y hubo necesidad de ir adaptándole lentamente sus normas hasta lograr suplantar las costumbres indígenas que pugnaban con el sentimiento cristiano de la legislación vigente de aquella época.

Con el propósito de incorporar al pueblo indio a la cultura y legislación española, se legisló para las indias a través de Cédulas Reales, Cartas Reales, Instrucciones, Ordenanzas, etc., pero siempre tomando en consideración regiones determinadas, con el propósito de ir conquistando, poco a poco, según las circunstancias, a todos los pueblos.

c) México Independiente.- Consumada la Independencia de México siguieron rigiendo; La Legislación Española, Las Leyes de Indias, y otras que se habían venido aplicando durante la Colonia según lo ordenó el artículo segundo, en su primer párrafo del Reglamento Provisional Político del Primer Imperio Mexicano fechado en día 10 de Enero de 1822, al disponer:

"Quedan sin embargo, en su fuerza y vigor las leyes, órdenes y decretos promulgados anteriormente en el territorio del Imperio hasta el 24 de Febrero de 1821, en cuanto no pugnen con el presente reglamento, y con las leyes, órdenes y decretos expedidos, o que se expidieren en consecuencia de nuestra independencia". (5)

---

5.- TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. (1808-1983), 12<sup>a</sup>. Edición, Porrúa, México, 1983. p.126.

Poco a poco se fueron dictando leyes que desplazaron a las existentes, de las cuales, citaremos las que tienen importancia para el presente estudio.

I.- Leyes de Reforma.- Dentro del grupo de leyes, expedidas por Don Benito Juárez, en Veracruz, están las relacionadas con la cuestión religiosa y a las cuales se les han llamado "Leyes de Reforma" y entre ellas encontramos la "Ley --del Matrimonio Civil" de fecha veintitres de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, la cual en su artículo primero, dispuso que el matrimonio para ser válido - se debía contraer ante la autoridad civil.

A continuación haremos un resumen de los artículos más importantes, y que contienen aspectos relevantes en materia matrimonial, correspondientes al Código Civil de 1884.

El artículo 191, establecía la obligación del marido de dar alimentos a la mujer, los cuales comprendían, la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad.

Por su parte, el artículo 193, como excepción a la regla anterior, obligaba a la mujer que tenía bienes, a proporcionar alimentos a su marido, cuando éste careciera de bienes y estuviera impedido para trabajar, aún y cuando el marido no administrara los bienes del matrimonio.

El artículo 196, señalaba que el marido era el administrador de los bienes del matrimonio, salvo si fuere menor de edad, porque entonces tenía algunas restricciones.

El artículo 197, estableció que el marido era el representante legítimo de la esposa y ésta no podía sin licencia del esposo seguir juicio alguno aunque éste se hubiese iniciado antes del matrimonio.

El artículo 198, también limitaba la capacidad de la mujer casada, porque disponía que sin licencia del marido, no podía adquirir bienes a título oneroso o lucrativo, ni enajenarlos, ni obligarse, salvo las excepciones señaladas en la propia Ley.

La licencia del marido podía ser general o especial, según lo dispuso el artículo 199, la cual según el artículo 200, podía ser concedida por la autoridad judicial en caso de ausencia o bien en caso de oposición injustificada del marido.

El artículo 201, señalaba que la mujer necesitaba autorización judicial para litigar y contratar cuando ella y su marido fueren menores de edad, caso en el cual la autorización sería especial. También se requería autorización para que la mujer contratara con su marido.

El artículo 202, señalaba los casos en que no se requería autorización judicial.

El artículo 203 limitó que la nulidad de los actos realizados por la mujer sin licencia del marido o judicial, sólo la podía oponer ella misma, el marido o sus herederos, y el artículo 204 dispuso expresamente que ninguna otra persona podía alegar dicha nulidad. En caso de que el marido ratificara expresa o tácitamente dichos actos, quedarán convalidados, por lo cual estaban afectados de nulidad relativa.

Las disposiciones de este Código eran contrarias al texto del artículo 5º. de la Constitución de 1857, ya que según este artículo, era inoperante cualquier pacto que tuviera por objeto la pérdida, menoscabo, e irrevocable sacrificio de la libertad del hombre y por el simple hecho de contraer matrimonio la mujer, quedaba incapacitada por completo, privándola de su libertad para contratar.

En general este Código colocaba a la mujer casada bajo la potestad marital.

2.- Ley sobre Relaciones Familiares.- Esta ley fue expedida el 9 de Abril de 1917 y entró en vigor el 11 de Mayo del mismo año.

Todos los asuntos de familia fueron contemplados por esta ley.

Consideramos esta ley de un gran avance, en lo que se refiere a la condición jurídica de la mujer, en comparación a las leyes anteriores, totalmente influenciadas por el Derecho Romano y la Legislación Española.

Algunos autores como Pallares, citado por Sánchez Medal en su obra " Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México ", critican esta ley llamándola " profundamente revolucionaria, silenciosa y sordamente destructora del núcleo familiar ". calificándola además como " virus destructor de primer orden ".

Esta ley iguala a la mujer y al hombre adelantándose con mucho a las reformas practicadas al Código Civil en el año de 1974, forzadas por la Organización de las

Naciones Unidas en la " Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la mujer " .

También expuso que los derechos y obligaciones de los cónyuges debían establecerse sobre una base de igualdad entre ellos, por lo cual se establecía que ambos cónyuges tenían derecho, y consideraciones iguales en el hogar.

La Ley sobre Relaciones Familiares, reguló los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, en sus artículos del 40 al 50. Aunque los que se refieren a los derechos y obligaciones de carácter económico, eran los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, y 50.

El artículo 42, obligaba al marido a dar alimentos a la mujer y a hacer los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, pero si la mujer tuviere bienes propios, desempeñare algún trabajo o profesión, o tuviere comercio, debía también contribuir a los gastos de la familia, pero sin que su aprobación sobrepasara el cincuenta por ciento de dichos gastos, salvo que el marido estuviera imposibilitado para trabajar y no tuviere bienes propios, caso en el cual todo el sostenimiento del hogar sería a cargo de la mujer.

El artículo 43, declaró la igualdad del marido y la mujer, al indicar que tendrían en el hogar autoridad y consideraciones iguales.

Si bien en términos generales, la ley que se comenta dio un gran paso en la igualdad del hombre y la mujer casados, el artículo 44, contenía unas limitaciones que pudieron ser justificadas en su época, pero que en la actualidad suenan

discriminatorias, ya que sólo la mujer podía prestar sus Servicios a gente extraña, o servir un empleo, o ejercer una profesión, etc., previa licencia del esposo.

El artículo 45 dispuso que el marido y la mujer tendrían plena capacidad, siempre y cuando fueran mayores de edad, para administrar sus bienes propios.

El artículo 46, suprimió la licencia del marido para que la mujer pudiera comparecer a juicio, ejercitar todas las acciones que correspondan, o para defenderse de las que se intenten contra ella.

Otro artículo que reconoció la plena capacidad de la mujer fue el artículo 47, el cual establecía que la mujer podía celebrar cualquier contrato en relación a sus bienes, sin requerir licencia del marido.

El artículo 48, norma que es el antecedente de los actuales artículos 174 y 175 del Código Civil, el cual establecía que la mujer no podía, en ningún caso, contratar con el marido, para transmitirle o adquirir de él, bienes raíces, derechos reales o de cualquier otra clase.

Tampoco podrá ser fiador del marido ni obligarse solidariamente con él en asuntos que a este corresponda.

Según el artículo 49, la mujer casada, mayor de edad, puede dar poder a su marido para que administre los bienes que le pertenezcan, o los bienes que poseyere en común, pero podrá revocar dicho poder cuando así le conviniere.

El artículo 50 de ésta ley, es el antecedente del actual artículo 177 del Código Civil vigente, el cual con otro texto dispone lo mismo, a saber que el marido y la mujer, durante el tiempo del matrimonio, podrán ejercitar acciones uno en contra del otro que les correspondan con anterioridad al matrimonio. No obstante esta disposición, la prescripción entre los consortes no correrá durante el tiempo del matrimonio.

## ***CAPITULO SEGUNDO***

***ESTUDIO DE LA CONFORMACION DE LA FAMILIA  
EN MEXICO.***

## 2.1. - *Concepto de Familia.*

En el presente capítulo vamos a hacer un estudio más o menos generalizado de lo que entendemos por familia. Para ello es necesario mencionar los factores biológicos, sociales y jurídicos que la constituyen. Por un lado, dentro de los primeros, tenemos que es necesaria la unión sexual y la procreación.

De la unión sexual hombre-mujer, surge la procreación, es decir los hijos y con ella, la reproducción de la raza humana. Cumpliendo así con el requisito de los seres vivos: la conservación y la reproducción.

En los factores sociales, tenemos la permanencia más o menos prolongada y la cohabitación, elementos fundamentales que van a determinar el carácter de la agrupación familiar.

Tomando en cuenta como base los factores biológicos y sociales, podemos conceptualizar a la familia como ...."El grupo humano primario, natural e irreductible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer" (1)

Los factores jurídicos son aquellos, por medio de los cuales se determinan los lazos familiares como el matrimonio, el concubinato y el parentesco.

Ahora enunciaremos la definición jurídica, contenida en nuestra legislación vigente, teniendo como base los lazos familiares como el matrimonio, que rige hoy

---

1. -MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de Familia*, 4ª Edición, Porrúa, México, 1990. p.2.

en día a los grupos sociales, así podemos decir que son ..... "Las personas unidas por lazos de matrimonio, concubinato o parentesco". (2)

De lo anterior podemos desprender, que la familia es una institución social de carácter natural, regulada por un conjunto de normas jurídicas. Ya que el hombre al ser considerado como un ente social necesariamente busca la integración, con otros de su misma especie, para formar grupos o núcleos, que le permitan trascender y continuar el desarrollo biológico de su naturaleza humana: constituyendo así la familia.

Además de otras características y generalidades que posee el grupo familiar y que van a determinar su perfil social, también cuenta con una serie de relaciones entre sus miembros, que van a determinar o precisar su evolución o desarrollo. lo cual veremos más adelante.

## **2.2.- Generalidades de la Familia.**

Tomando en cuenta que la unión del varón y la mujer responde, a un acto amoroso, a una mutua y natural atracción, y como consecuencia de lo anterior a una inclinación natural al matrimonio, que está impresa en el ser humano, y que abarca su parte material y racional; podemos afirmar que la pareja humana constituida en matrimonio y por tanto en familia, se debe a reglas o normas de convivencia social, que requieren de la permanencia de la misma.

-----  
2. -Ibid, p. 1

Su estrecha relación con el conjunto social, nos motiva a señalar que la sociedad será según como sean las familias. Puesto que a través de sus diversas formas de socialización, sus miembros aprenden a convivir, tanto interna como externamente.

Por ello en la familia se dan o se establecen, en su estructura, principios morales, religiosos, educativos, jurídicos e ideológicos que son generalmente vigentes entre sus componentes, por ser profesados por los padres, o establecidos por la vigencia de la legislación y de la costumbre.

Así tenemos que la familia concentra en su núcleo, como ninguna otra institución social y natural, una serie de funciones como son: Procreación, protección, manutención, seguridad, asistencia, producción, consumo, educación, autoridad, religión, recreación y socialización. Combinando todo ello de manera armónica y saludable.

Por otro lado también decimos, que en su seno se dan una gran gama de temperamentos, personalidades, vocaciones, creencias, posiciones políticas y antagonismos culturales, así como anormalidades físicas y psíquicas reflejadas en las conductas, comportamientos y actitudes de sus integrantes.

Por ello, a pesar de lo complejo de la red de relaciones entre los padres, de éstos con los hijos, y de todos con los parientes y la sociedad en su conjunto, la familia representa la célula básica de la convivencia social, y esta claro que para poder conservar la integración social de la familia, habrán de crearse, las normas jurídicas idóneas que se adapten a sus necesidades actuales. Por estar aquella en constante evolución o transformación.

En México, la familia sigue siendo considerada por todos, pueblo y gobierno, como la institución fundamental de nuestra sociedad y una parte esencial de nosotros mismos.

Esta creencia y profundo sentimiento, es reconocido por el derecho vigente y estimulado por programas específicos elaborados por el gobierno.

En la familia esta presente el interés social y el interés público, al respetar, regular y proteger a quienes son parte de ella, en su forma legítima, adoptiva o natural.

### **2.3.- Clases de familia.**

Continuando con el análisis de la conformación de la familia, ahora nos referimos a las clases de familia que existen en nuestra sociedad. Para ello haremos referencia a lo expuesto por la Maestra Sara Montero Duhalt, quien nos dice .....

"La familia puede estar constituida de muy diferente forma, dependiendo en gran parte de diversos factores como son: La cultura, la clase social, la época o el lugar sobre la tierra a que nos refiramos en un momento dado.

Sin embargo, son dos formas las más comunes de integración del núcleo familiar en razón de los miembros que lo componen. Así se habla de la familia extensa, cuando en la misma se incluye, además de la pareja y de sus hijos, a los ascendientes de uno de ellos o de ambos de sus miembros, a los descendientes en segundo o ulterior grado, a los colaterales hasta el quinto, sexto o más grados, a los afines y a los adoptivos."

Opuesta a la anterior, surge la llamada familia nuclear o conyugal, cuyos componentes estrictos son únicamente el hombre, la mujer y sus hijos.

De lo anterior, podemos desprender que las clases de familia, se determinan por una serie de situaciones en las cuales van a influir los factores externos que impone la vida moderna, sobre todo, en las grandes ciudades como por ejemplo: la escases de vivienda.

Este fenómeno traerá como consecuencia, que un mismo techo albergue una extensa familia, compuesta por la hija que divorciada o viuda, se aloje en el hogar de sus padres, así como aquellos hijos o hijas que se casan, e incorporan a la nueva pareja al hogar paterno, así como cuando los padres por su edad avanzada o enfermedad y por su seguridad, se refugian con los hijos, incrementando el número de miembros que integran el habitat.

Por otro lado, e independientemente de lo que los sujetos entiendan por lazos familiares, la legislación civil vigente, establece en su normatividad, quienes constituyen la familia; y son: los cónyuges, los concubinos, los parientes en línea recta ascendente y descendente, sin limitación de grado, ya sean surgidos dentro o fuera del matrimonio, los colaterales comprendidos hasta el cuarto grado, por afinidad y las relaciones familiares existentes entre el adoptante y el adoptado entre sí.

Con lo anterior nos podemos dar cuenta de la extensa gama de factores, biológicos, sociales y jurídicos que integran a la familia, como célula social, y de la complejidad de las relaciones que entre sus miembros se dan.

#### **2.4.- Finalidades de la Familia.**

Al considerar este punto en nuestra investigación, lo hacemos sabedores de la importancia que reviste, el mencionar las finalidades que se llevan a cabo en el núcleo familiar. Constituye una verdad histórica el que la familia es la unidad básica de toda sociedad.

Este grupo social, ha sufrido una incesante evolución para llegar hasta nuestros días como una verdadera institución, influida fuertemente por factores culturales como son: La religión, la moral, el derecho y la costumbre, lo que le ha dado estabilidad y razón de ser, más allá de las simples motivaciones biológicas y económicas.

El grupo familiar está unido, por vínculos de diverso orden como son: Los sentimentales, morales, jurídicos, económicos y de ayuda recíproca, que no pueden permanecer ajenos a la normatividad del derecho, que es el que los afianza y consolida al darles el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial y con características muy diferentes de las demás relaciones jurídicas.

Así tenemos que la familia al ser un grupo sólido y fuerte, resistirá los embates de la vida moderna, que tocada en sus más íntimas estructuras, por factores creados por la propia industrialización, continuará con sus finalidades que le son inherentes a su propia naturaleza y constitución, como son: El crear un ambiente afectivo entre sus miembros, ya que como es sabido, la liga afectiva, entre sus componentes, resultará imprescindible para el equilibrio emocional y mental, y hasta para la salud física de los mismos.

En este aspecto, es la familia la que en forma natural provee este alimento espiritual. Ya que según como sea la familia será la sociedad en que vivimos.

Otra de las finalidades de la familia será la procreación, derivada de la relación sexual, así como la finalidad económica, educativa y socializadora. De estas resulta por su importancia la última, es decir, la educativa y socializadora, ya que por su universalidad y trascendencia social, será el papel socializador y educativo, el que se refleja en la sociedad en su conjunto.

Por ello algunos estudiosos de la materia dicen ..... "Es dentro de la familia donde se moldea el carácter de sus miembros, donde su sensibilidad se afina y donde adquieren las normas éticas básicas. La responsabilidad de los padres y de los demás miembros adultos de la familia, con respecto a los seres en formación, es enorme, pues su conducta representa el modelo a seguir por éstos últimos, ya que de manera positiva o negativa, en cuanto a la conducta que una sociedad determinada desca y exige a sus miembros, lo cumple la familia". (3)

También podemos afirmar que una familia mal integrada, con egoísmos marcados entre sus miembros, cuando ha desaparecido el afecto conyugal, cuando existen divorcios o separaciones entre los padres y los hijos se alejan de ellos, cuando existen rivalidades entre los hermanos y se consideran enemigos entre sí, se marca de manera traumática la ruptura del núcleo familiar, afectando de manera temporal o permanente la psique de los involucrados en ella.

---

3.- *Ibid.* pp.11.12.

## **2.5.- Crisis de la Familia Contemporánea.**

Hoy en día se habla mucho de la crisis familiar, pero sin embargo, son pocos los esfuerzos que se hacen, para darle una solución.

Se mencionan una serie de estudios y programas realizados por instituciones gubernamentales y por estudiosos de la materia, para aplicar posibles tratamientos de integración familiar, que coadyuven al mejoramiento de las relaciones entre sus miembros. Pero en la actualidad, se ha visto que todo esto no ha dado resultado, viendo con tristeza que por el contrario, existe un gran número de familias con desintegración.

Lo que sí es cierto y es una verdad histórica, es que la familia ha ido perdiendo paulatinamente sus verdaderos valores tradicionales, y una muestra de ello es el elevado índice de separaciones y de divorcios.

La vida moderna con su acelerado ritmo de crecimiento, ha creado una serie de factores negativos que producen en los individuos, grandes temores y confusiones, sobre el papel que estos deben desarrollar en la sociedad y por tanto en la familia.

Por crisis podemos entender, como el momento decisivo y peligroso en la evolución de las cosas. Con esto tal vez debamos comprender, que la familia esta atravesando por un momento peligroso y decisivo en su evolución.

Y no es para menos, ya que el desarrollo tecnológico y científico y por tanto la industrialización de la sociedad actual, crea una pérdida de los valores primarios de la familia, y para muestra basta un botón, y es la enorme población de menores

de edad y madres abandonadas, que queriendo realizar una actividad económica, se apostan en los semáforos de las avenidas más importantes, para lanzar fuego por la boca, vender chicles y pedir limosna.

Aunado esto lógicamente a la falta de preparación, para desempeñar un trabajo estable y renumerador, a la falta de oportunidades de empleo y sobre todo, debido a la concentración de grandes masas de individuos, provenientes del campo a la ciudad.

La vida en las grandes urbes, es difícil y conflictiva, ya que existe escases de vivienda, ruido excesivo, contaminación, deshumanización, delincuencia, drogadicción, pandillerismo, alcoholismo, prostitución, por citar solo algunos de los problemas característicos de aquellas, e manera enunciativa, más no limitativa.

Todo esto va a crear en los sujetos frustraciones y conflictos. Todo lo anterior traerá como consecuencia, profundos cambios en las estructuras internas de la familia, decayendo ésta en sus valores más fundamentales.

Acerca de ésto se dice ..... "La humanidad atraviesa por una etapa de crisis histórica que se manifiesta en todos los ámbitos del quehacer humano. Sociólogos y filósofos han destacado el hecho de que la crisis se produce, porque el hombre desea cambiar las bases fundamentales, sobre las que descansa la sociedad del pretérito y todavía no encuentra aquellas para sustentar la sociedad del presente y la del futuro".(4)

-----  
 4.-MAGALLON IBARRA, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, Tomo III, Derecho de Familia, 1ª Edición, Porrúa, México, 1988, p. 19.

En este orden de ideas continúa el Maestro Jorge Mario Magallon Ibarra, quien nos dice ..... "En las últimas décadas las naciones han puesto su esfuerzo en la industrialización y el desarrollo económico. A medida que la sociedad se urbaniza e industrializa, la familia va perdiendo funciones propias, que pasan a ser desempeñadas por otras agencias o instituciones sociales, dándose los cambios en sus funciones y en su estructura.

Estos no solo son económicos - producción familiar y consumo - sino en multitud de casos, llegan a repercutir en las funciones educativas, recreativas, religiosas, de protección y seguridad. Por esto se dice que hay en nuestro tiempo, disgregación o desintegración familiar, para otros crisis en la familia".

Con esto podemos observar, que la familia es el núcleo, en el cual se reflejan, toda una serie de situaciones o hechos que la modernidad impone. Crisis o desintegración son sinónimo de ruptura o separación de los principios o valores, que hoy en día, todos los miembros de un grupo familiar, deberían de practicar, para dar mayor constitución o solidez a los lazos familiares existentes.

Por ello resulta necesario, que mencionemos algunos de los factores, que intervienen en la crisis de la familia contemporánea.

a).- Diversos Factores.- Estos son de muy diferente índole y pueden variar por razón del tiempo, lugar, medio social, cultura, escolaridad, medios económicos y sociales, en los cuales esta inmersa la familia. Dichos factores son:

- 1.- El cuestionamiento que se hace de los valores tradicionales.
- 2.- El sistema capitalista con sus múltiples contradicciones.
- 3.- La decadencia del poder patriarcal por el surgimiento de los movimientos feministas.
- 4.- La incorporación de la mujer a la productividad fuera del hogar y su doble papel.
- 5.- La vida tan acelerada en las grandes urbes, con sus propias consecuencias; escasez de viviendas, lejanía de los centros de trabajo, las publicidad enajenante, el consumismo, etc.

A continuación analizaremos brevemente, cada uno de estos factores para poder determinar sus efectos en la familia.

- 1.- El cuestionamiento que se hace de los valores tradicionales:

Los valores tradicionales que la familia se impone como normas para ser practicadas y respetadas por todos sus miembros, son fundamentales para el desarrollo armónico de la misma. Pero si estos valores son cuestionados, traerán como consecuencia lógica crisis al seno familiar.

Dichos cuestionamientos son: la revolución de los modelos matrimoniales, la explosión del divorcio, los anticonceptivos, el aborto, la esterilización, la drogadicción, la caída de la virginidad como ideal, la libertad sexual, la homosexualidad y otros más.

Así mismo podemos considerar, que tal vez, existen otros valores morales que no han sido cuestionados en su totalidad y que de la existencia de los mismos, perdura aun una poca de luz y esperanza, para la desolación en que se debate la humanidad y estos son: la honestidad, la bondad, la belleza, la verdad, el sentido espiritual de la existencia, la cortesía, la generosidad y la valentía, resumidos todos ellos en una sola palabra: AMOR.

2.- El sistema capitalista con sus múltiples contradicciones: los diferentes sistemas políticos y económicos que nos rigen en la actualidad, nos han demostrado ser ineficaces para resolver los problemas que aquejan a sus sociedades y al mundo en general y prueba de ellos son las grandes contradicciones existentes entre los sistemas capitalista y socialistas.

Y una muestra de lo anterior son los grandes conflictos internacionales, caracterizados por invasiones militares de los pueblos más débiles y pobres de la tierra. Aunado a esto esta el hambre, la desnutrición, la injusta distribución de la riqueza, las enfermedades físicas y mentales, neurosis colectiva, frustración, delincuencia y todo lo que padecen las sociedades de hoy, debido a la decadencia del sistema capitalista.

3.- La decadencia del poder patriarcal por el surgimiento de los movimientos feministas: la familia siempre se constituyó sobre patrones rígidos y tradicionales, determinados por el sexo, la edad, la cultura, la educación, el matrimonio indisoluble, el marco ético y religioso, los roles específicos de sus miembros, imperando sobre ellos el poder patriarcal. El cuestionamiento y rompimiento de todos estos factores, han contribuido a la desintegración de la familia, conformada bajo normas tradicionales.

Ante esto, el matrimonio ya no es indisoluble, ante el fracaso real de la unión conyugal, los casados pueden optar por disolver el vínculo y volver a ensayar con otra u otras parejas una nueva unión. El poder patriarcal a decaído a consecuencia del despertar de conciencia de la mitad de la humanidad, las mujeres, que no aceptan ya el papel de sumisión y obediencia y que luchan y reclaman su participación por igual con los varones, en todos los sectores del pensamiento y del quehacer humano.

Los roles tradicionales del hombre y la mujer están cuestionados, todas las labores del hogar, incluyendo el cuidado de la prole deben ser compartidas por ambos consortes, al paso que la mujer ha asumido responsabilidad de trabajo y de estudio, considerándose con anterioridad, como exclusivos de la actividad masculina.

Como podemos darnos cuenta, la mujer ha ido recuperando poco a poco el lugar que había perdido junto al hombre, la distribución equitativa de los derechos y obligaciones de la pareja, ha traído como consecuencia, que la mujer haya incursionado activamente en la vida económica y productiva de la sociedad.

Ya hemos visto que los roles conyugales son compartidos por la pareja, dando oportunidad a que la mujer realice cierto tipo de estudios o se capacite para desarrollar una actividad específica, coadyuvando así a los ingresos familiares.

4.- La incorporación de la mujer a la productividad fuera del hogar y su doble papel: dentro de este fenómeno podemos considerar que la mujer, ha descubierto que incorporándose solamente a la vida productiva, es como se puede ir logrando

su auténtica independencia y por lo tanto, una justa igualdad de derechos y obligaciones.

Aunque de alguna manera creando funciones de más para ella, ya que aparte de tener que trabajar, deberá realizar aquellas actividades que le son inherentes, como esposa y como madre en su hogar. Así lo han comprendido buen número de mujeres en el mundo, la incorporación femenina a todo tipo de actividades, es un fenómeno de los tiempos modernos.

Sin embargo, su tradicional papel de administradora del hogar, no ha sido aun delegado y en buen medida, muy poco o nada compartido con su cónyuge. La mujer que trabaja fuera del hogar, normalmente cumple una doble tarea. Cuando estos problemas no se discuten y resuelven con equidad, dentro del seno del hogar, empiezan las fracturas en la estructura del mismo.

Por otro lado se ha expuesto que el abandono de los hijos pequeños, dejados en manos extrañas mientras la madre cumple con su horario de labores, trae como consecuencia, desajustes y complicaciones en la salud mental y emocional de los hijos, se ha llegado hasta atribuir la delincuencia juvenil a estas causas.

Ciertamente, los seres en formación en su primera edad requiere de la vigilancia y del cuidado de alguien que los ame, primordialmente la madre y debiera ser también el padre.

Estas tareas deben compartirse y dar a los hijos durante el tiempo que estén bajo cuidado, mayor calidad en la relación afectiva.

Un buen entendimiento entre los padres y en su relación con los hijos, trae consigo seguridad y equilibrio entre ellos, aunque sea menor el tiempo efectivo que se les dedique. Una madre de tiempo completo, pero ignorante o frustrada, puede hacer más daño que una madre de tiempo parcial, pero digna y segura de sí misma.

Los problemas que plantea el nuevo papel de la mujer ante la sociedad y la familia, no han sido satisfactoriamente resueltos a nivel general e institucional.

Por ello en la familia deberán de establecerse las nuevas bases sobre las cuales se cimentará la nueva relación conyugal, así como las responsabilidades compartidas por los padres en relación a la administración del hogar y en las relaciones con sus hijos, para que de esta manera se vaya dando, vida y alma a la nueva familia del futuro, fincada en un plano de igualdad, ayuda recíproca y respeto mutuo.

5.- La vida tan acelerada en las grandes urbes, con sus propias consecuencias; escasez de viviendas, lejanía de los centros de trabajo, la publicidad enajenante, el consumismo, etc, la vida en las grandes urbes puede convertirse en un verdadero infierno, sobre todo para aquellas familias que carecen de los medios más elementales para poder sobrevivir en las mismas.

La problemática que viven los habitantes de las grandes ciudades, es generada por la falta de servicio de todo tipo, amén de problemas como irritabilidad, despersonalización, deshumanización, agresividad, violencia, ruido excesivo, contaminación y por ende neurosis.

Todas estas causas repercuten en la organización de la familia con su secuela de malestares y pueden llegar a la desunión de todos sus miembros, que aun

compartiendo la habitación común, sean extraños entre sí, o a veces rivales o enemigos.

Preocupante es de verdad la crisis de la familia y muy loable la tarea de aquellos que tratan de encontrar las posibles soluciones o alternativas, que logren mejorar las bases sobre las cuales descansa el grupo familiar.

## **2.6.- La Desintegración Familiar.**

Antes de que analicemos lo que es la desintegración familiar, veremos lo que es la integración familiar, esto es con el fin, de tener una mejor comprensión del tema.

Si nos ajustamos a un criterio estético, frío y material, definiríamos como familia integrada a aquella que se forma de ambos padres e hijos, pero de acuerdo con un criterio más dinámico que exprese acción, basado en conceptos psicosociales, definiremos como integración familiar, aquel proceso en el que en forma armónica y unificada, en una familia, en la que además de la presencia física del padre, la madre y los hijos, existen entre ellos verdaderos lazos familiares y en la que sus elementos actúan organizadamente.

Y ampliando conceptos, definiríamos como familia organizada, a aquella en la que sus componentes conscientes de obligaciones y deberes, los cumplen satisfactoriamente de acuerdo con los papeles que les corresponda desempeñar dentro del grupo.

La organización del grupo determina el grado de integridad familiar.

De acuerdo con estos conceptos de integración y organización ahora sí podemos entrar al análisis de la desintegración familiar, definiéndola como: ... " El proceso que culmina con la ruptura de los vínculos, principalmente los afectivos que mantienen unidos a los esposos, a éstos con los hijos y a éstos últimos entre sí, el aflojamiento de esos vínculos conduce, a la ruptura parcial o total". (5).

En toda familia, existen problemas que en una u otra forma influyen en la desintegración, estos factores son de carácter económico, social y cultural, los que en determinado grado afectan a las familias. Nuestro pueblo posee una cultura heterogénea, por ello al hablar de familias mexicanas, no podemos omitir la diferencia estructural de la familia rural y la de los medios urbanos.

Dentro de la familia rural, diferenciamos también a la familia indígena, que aun conserva casi intacta su forma de vida desde hace siglos, en comparación con la familia campesina, que se encuentra en constante proceso de mestizaje biológico y cultural.

Y dentro de la familia urbana tampoco podemos dejar de mencionar, la que pertenece a los estratos sociales altos, en contraste, con la familia de economía débil.

Factores que afectan a las familias y provocan desintegración familiar:

-----  
 5.- El Niño y la Familia, Vida y Salud, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, México, 1972. p.274

a).- Factores económicos.

No se puede afirmar en forma categórica que el factor económico sea determinante para la desintegración familiar, reconocemos que es básica la satisfacción total de las necesidades materiales, pero igual de importante es la satisfacción de las necesidades de carácter espiritual.

Hay familias de economía débil que viven en completa armonía, en contraste con grupos que poseen en abundancia y están desintegrados por motivos ajenos a su capacidad económica. En todo caso reconocemos que lo importante no es poseer bienes e ingresos suficientes, lo primordial es la adecuada distribución y manejo de los mismos.

Generalmente el principal ingreso familiar proviene del padre, el monto de dicha percepción está en relación directa con el tipo de actividad desempeñada, y ésta a la vez depende de la preparación que se posee.

Por otro lado en el sistema de la vida moderna, la mujer esta participando ampliamente en diversas áreas laborales, su participación se debe a las exigencias económicas familiares, esta situación a dado como consecuencia que la mujer abandone el hogar, durante varias horas, en ese lapso, los hijos permanecen al cuidado de terceras personas y en el peor de los casos, el niño permanece solo, las consecuencias son de crear una inseguridad en los hijos por la falta de apoyo de la madre.

Con mucha frecuencia vemos casos de niños escolares o estudiantes, retornar al hogar después de una jornada escolar deseando los cuidados de la madre, pero grande es su desilusión al encontrar el hogar vacío, sin el apoyo que deseaban.

Existen determinados factores económicos, que en la mayoría de los casos, juegan un papel positivo y en algunas ocasiones negativo, en el primero de ellos, la propiedad de la casa habitación, que significa el patrimonio de los hijos, representa un constante lazo de unión en la familia, vemos como a la muerte de uno o de los dos progenitores, la familia continúa unida, al vivir en el mismo hogar.

Otro ejemplo es el de las familias rurales, que se han desplazado a las grandes urbes, aun conservan el patrón cultural de fraccionar su terreno cuando se casa un hijo y aparentemente la familia se desune pero en realidad permanece integrada por la cercanía de sus hogares, un caso negativo de las propiedades, aparece en aquellas familias que al reparto de la herencias, se despiertan intereses mezquinos, motivando la desunión entre ellos.

En este renglón de factores económicos concluimos que no podemos considerar como factor general y determinante, la carencia o suficiencia de bienes o ingresos, pero sí podemos afirmar que la incompleta incapacidad para el manejo del presupuesto familiar, si puede ser claramente la causa del quebrantamiento familiar.

## b).- Factores socioculturales

### I.- La unión de la pareja conyugal, lazos jurídicos y religiosos.

No obstante la heterogeneidad cultural que existe en México, por la presencia de grupos urbanos y rurales, el matrimonio civil es un acto socialmente aceptado, la pareja que se une bajo este sistema, adquiere derechos y obligaciones y limita a ambos para formar libremente otras familias.

### II.- Extensión de la familia.

La extensión o tamaño de la familia, es un tema exclusivamente de interés particular, algunos padres desean una prole numerosa y otros de número reducido, sin embargo, considerando todos los factores económicos, vemos que una familia numerosa puede ser causa de desintegración, este problema se agudiza en los sectores de población marginada, en donde los núcleos se componen de 10 a 15 miembros, viviendo en suburbios cuyas viviendas miserables e insalubres son escenarios de hacinamiento y promiscuidad.

### III.- Estratos sociales de los cónyuges.

En toda sociedad se llevan a cabo procesos de movilidad social, es decir, que a través de varios canales y entre ellos el matrimonio, se de oportunidad a que él o ella crucen capas sociales. No siempre surge el acoplamiento entre personas que provienen de esferas sociales diferentes, en ocasiones se profundiza el

distanciamiento y se crean situaciones de superioridad o de inferioridad social, las parejas que viven estos procesos están en peligro de no lograr integrarse nunca.

#### IV.- La diferencia de religiones.

Los niños y adolescentes son víctimas del desacuerdo entre el tipo de educación religiosa que profesan los padres y sobre todo en el momento de decidir cual será el tipo de religión que se transmitirá a los hijos, en México, el aspecto religioso esta casi exclusivamente en manos de la mujer, el hombre argumenta que son asuntos femeninos.

#### V.- La diferencia de edad entre los padres.

Una marcada diferencia de edades entre los padres, puede provocar distanciamientos entre ellos por falta de interés, deseos e inclinaciones mutuas, además hay situaciones de desconfianza, el hombre mayor cela a la mujer joven, al respecto se ha observado la opinión psicológica de algunos casos de hombres que en su infancia carecieron de atención materna y eligen como esposa a una mujer mayor de edad a la de él para suplir esas carencias, y se han observado casos de entera felicidad.

Así tenemos que ...."La disgregación del grupo familiar se agudiza desde el punto de vista moral, porque se han perdido de vista los principios rectores de la solidaridad doméstica que son, el afecto y el espíritu de colaboración que informa a toda asociación de hombres para la realización de un fin común, aún en las sociedades civiles o mercantiles. Hoy en día, cada miembro del grupo familiar persigue sus propios fines egoístas, sin mayor interés en la realización de una

finalidad más alta, que es la conservación del agregado social primario que es la familia." (6)

La integración familiar se logra básicamente cuando la pareja conyugal perdura unida, no solo por el amor inicial y la atracción mutua que los conformó, sino por el convencimiento de que de ellos depende la armonía en el grupo que han formado.

El primer paso para la integración familiar es la integridad conyugal, la cual propicia la integración padres-hijos. Se habla mucho de la separación de las generaciones adultas, con las jóvenes, pero no se ha recapitado que el joven está viviendo la separación entre los propios adultos.

Para la existencia de una integración conyugal, debe existir entre la pareja un equilibrio entre sus valores mutuos que van desde el afecto espiritual, la identificación sexual, hasta el sentimiento de responsabilidad de ser los primeros y principales educadores de los hijos.

La integración familiar se logra cuando entre los padres existe una verdadera comunicación, cuando ellos conversan con cierta frecuencia, intercambian ideas, toman decisiones comunes y se respetan mutuamente. Un núcleo familiar, es donde los cónyuges están unidos, proporcionan a los hijos un fuerte sentimiento de seguridad, evitan el temprano desmenbramiento del hogar y sobre todo deben pugnar por la felicidad de los que los rodean.

-----  
6. -GALINDO GARZIAS, Ignacio. Derecho Civil, parte general, personas, familia.

Primer curso, Décima Edición, Porrúa, México, 1990, p. 435.

## ***CAPITULO TERCERO***

### ***LA NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO***

Existen diversas posturas doctrinarias en relación a la naturaleza jurídica del matrimonio. Dentro de ellas podemos mencionar a las siguientes: como Acto Jurídico, el cual a su vez puede ser de Condición, de Adhesión, Mixto y por último Complejo, entre otros; como Contrato, como Institución, como Estado Jurídico y como Sacramento para el derecho canónico.

Las clasificaciones pueden extenderse largamente, crearse nuevas de las ya existentes, dependiendo de los diversos criterio clasificadores y de los inúmeros y distintos puntos de vista.

### **3.1.- Como Acto Jurídico.**

Dentro de la teoría que considera ó clasifica al matrimonio como un Acto Jurídico, existe una diversidad de modos o formas con que se pretende comprender al mismo. Así se dice que el acto jurídico puede ser de condición, de adhesión, mixto y por último un acto complejo. Veamos conforme al orden citado al primero de ellos:

#### **a) Acto Jurídico Condición.**

Al respecto tenemos lo siguiente "Se debe a León Dugit el haber precisado la significación que tiene el acto jurídico-condición. Distingue el acto regla, el acto subjetivo y el acto condición, en su Tratado de Derecho Constitucional.

Define el último como el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo. O a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continúa.

Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente. Es decir, un sistema de derecho que en su totalidad es puesto en movimiento por virtud de un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples y la creación de situaciones jurídicas permanentes" (1)

En este caso la aplicación de un estatuto de derecho que rige la vida de los cónyuges, va a ser la norma jurídica del derecho familiar, que en forma permanente vigilará que se cumpla con los derechos, deberes y obligaciones que son inherentes al estado matrimonial.

#### b) Acto Jurídico de Adhesión.

Dentro de este punto tenemos....."Que los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintos de aquellos que imperativamente determina la Ley" (2); En el matrimonio se estima que por razones de interés público, es el

-----  
 1.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción. Personas y Familia, Tomo I. Editorial Porrúa, Vigésima Edición, México, 1984 p.290.

2.- Ibid. p.294.

estado el que impone el régimen legal que regulará el matrimonio, de tal manera que los consortes simplemente se adhieren a dicho régimen, sin poder variar los términos del mismo.

c) Acto Jurídico Mixto y Complejo.

Para esto recordemos que el Código Civil vigente para el Distrito Federal en el artículo 102, nos dice ...."En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44 y dos testigos para cada uno de ellos, que acrediten su identidad.

Acto continuo, el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la Ley y de la Sociedad.

De lo anterior podemos desprender que los contrayentes manifiestan expresamente su consentimiento, lo cual viene a ser esencial para la celebración de cualquier acto jurídico.

Por otro lado también interviene en la constitución de dicho acto jurídico un representante del Estado, en nuestro caso el Juez del Registro Civil, es decir, se requiere de la intervención de tres personas para la constitución del matrimonio-acto, la mujer, el hombre y el oficial del Registro Civil.

Sobre el particular....."No podemos afirmar que el Juez exprese su voluntad , no es contrayente, ni formará parte de la comunidad de vida que se inicia con la boda. Se dice que no es un mismo acto jurídico en el que intervienen tres personas, pues todo lo relativo a los vicios de voluntad, capacidad, etc., que es aplicable a los contrayentes no lo sería al Juez.

Siendo esto cierto, no es obstáculo, para que sea un solo acto jurídico de carácter complejo-mixto en el que participen los contrayentes y el Juez; a los primeros se les aplica las reglas del Derecho Familiar y del privado en relación a su capacidad y nulidades, y al segundo los principios del Derecho Administrativo para lo relativo a su designación y facultades.

Unos expresan su consentimiento, el tercero hace una declaración, que si bien es necesaria, es distinta al consentimiento de la pareja, es decir, hay dos manifestaciones de consentimiento y una declaración." (3)

Dada la importancia que reviste el matrimonio para la sociedad, en relación a su existencia y permanencia, no basta simplemente que se manifieste el consentimiento de la pareja, sino que además es necesario se declare que son esposos, ya que si no existiera la intervención del Juez del Registro Civil, el compromiso matrimonial solo quedaría en un estado de concubinato, con sus limitaciones ya conocidas para la vida familiar.

-----  
3.- CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1985. p.82

Sobre este punto, debemos decir que una vez satisfechos todos los requisitos por - la Ley, el representante del Estado no podrá negarse a autorizar el matrimonio, salvo que hubiere algún impedimento. Esto nos confirma aún más, que la participación del órgano del Estado es muy distinta a la de los contrayentes.

Con base en lo anterior podemos estimar que ..."El consentimiento, necesario para que el acto jurídico exista, lo expresan los contrayentes y la declaración administrativa, como solemnidad, también de existencia, la da el Juez. Es un acto en el que se conjugan, para su existencia, consentimiento y solemnidad, unos participan en su carácter privado, y el Juez en su carácter oficial, esto le dá el carácter de acto jurídico complejo-mixto". (4)

Cuando la relación jurídica se establece entre los cónyuges, solamente serán ellos los reponsables del cumplimiento de los deberes, derechos y obligaciones inherentes al núcleo familiar.

### **3.2.- Como Institución.**

Dentro de la misma naturaleza jurídica del matrimonio, ahora analizaremos éste, concebido por la doctrina como una institución. Sobre el particular se dice ..."Que una Institución Jurídica es un conjunto, de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico, y persiguen una misma finalidad". (5)

4.- *Ibid.*p.83

5.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Derecho Civil Mexicano, Derecho de Familia, Tomo II, Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1987.* p.212.

El mismo autor citando a Hauriou, dice que para éste...."La institución es una idea de obra que se realiza y dura jurídicamente en un medio social. En virtud de la realización de esta idea se organiza un poder que requiere órganos; por otra parte, entre los miembros del grupo social interesado en la realización de esta idea, se producen manifestaciones, comunes dirigidas por los órganos del poder y regidas por procedimientos". (6)

El propio autor tomando como base la definición anterior, la aplica al matrimonio en los siguientes términos ...."a) El matrimonio es una idea de obra que se realiza y tiene permanencia jurídica dentro de un medio social determinado. b) Por virtud del matrimonio se organiza un poder que requiere órganos, como son los consortes o uno de ellos, según se estableció en la regulación romana del paterfamilias, c) Los miembros de la institución matrimonial persiguen finalidades comunes, para cuyo efecto se establecen actividades recíprocas. d) Tanto la idea de obra como la organización, su finalidad y las relaciones entre los consortes, se encuentran reguladas por un procedimiento determinado". (7)

Partiendo de las consideraciones a que hace mención nuestro autor, podemos establecer que la institución del matrimonio como idea de obra significa la finalidad común que persiguen los esposos para integrar o constituir una familia.

En el matrimonio, tomando en consideración, el punto de vista de su estructura normativa, así como el de las formalidades que persiguen como objetivo los contrayentes, es evidente la idea de obra que permite la constitución ó formación -

6. - *Ibid*, P. 213.

7. - *Idem*,

de un estado de vida, con características de permanencia entre dos seres de distinto sexo, para la consumación de la propia naturaleza humana, perpetuación de la especie y la realización de finalidades espirituales comunes.

Por otro lado también ...."Creemos que el único sentido real y adecuado que puede tener el matrimonio en su aspecto de institución, es aquel que lo admite como colección metódica de los principios o elementos de una ciencia, arte, etc.(8)

Por lo cual....."Advertimos desde ahora, que creemos que el matrimonio tiene un carácter institucional porque en él encontramos precisamente un conjunto de principios, una colección metódica de elementos sociales y jurídicos que se regulen dentro de la idea del propio matrimonio, y que mediante él -al celebrarse- se funda la base orgánica de una nueva familia, o sea, se establece una nueva célula social, se principia una nueva vida para ambos esposos". (9)

De esta manera podemos entender, que el matrimonio como institución, significa en términos más claros, como establecer, algo nuevo, dar principio a una cosa o fundar algo.

El mismo Jorge Mario Magallón Ibarra, citando al maestro francés Hauriou, nos dice que para éste ...."Una institución social consiste esencialmente, en una idea

8.- MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. El Matrimonio, Sacramento, Contrato, Institución. Primera Edición, Tipográfica Editora Mexicana, México, 1965. p.241.

9.- *Idem.*

objetiva transformada en una obra social por un fundador, idea que recluta adhesiones en el medio social y sujeta así a su servicio voluntades subjetivas indefinidamente renovadas". (10)

Desde el punto de vista de que la institución se puede considerar como una colección metódica de los principios o elementos de una ciencia o arte, es posible que el matrimonio sea una institución, pero esto es tan genérico, que dentro de éste concepto pueden haber otras figuras jurídicas.

### 3.3.- *Como Contrato.*

El matrimonio como contrato, tuvo sus inicios primeramente en el derecho canónico. Para ello es necesario que hagamos mención de manera breve de aquellos aspectos históricos que le dieron vida a dicha institución.

La concepción del matrimonio como contrato tiene un origen canónico, en forma imprecisa en el siglo VII de nuestra era, y clara y definitiva en el siglo XVIII.

En el derecho eclesiástico, advertimos dos modos en las formalidades del matrimonio ...."1) Como negocio, esto es, el mismo contrato matrimonial en su subsistencia, pero como acto en si meramente transitorio, caracterizado por el mutuo consentimiento, exteriormente manifestado en un mismo efecto jurídico; y 2) El matrimonio como estado, que por si mismo contribuye a el vínculo jurídico

---

10.- *Ibid.* 249.

duradero, o sea la sociedad misma, el estatus conyugal, el estado prominente constitutivo de la sociedad conyugal, originado precisamente por el contrato matrimonial o negocio jurídico matrimonial ".(11)

Las ideas anteriormente expuestas, estan plenamente comprobadas por el Cánón 1082 que en su primer párrafo dice ...."Para que pueda haber consentimiento es necesario que los contrayentes no ignoren, por lo menos, que el matrimonio es una sociedad prominente entre varón y mujer para engendrar hijos".(12)

Por otro lado también lo confirma la escuela de París, representada por Pedro Lombardo y su predecesor San Pedro Damían, Ivon Carnutense y Hugo de San Victor, opuesta a la concepción anterior y que ..."Preconizan la supremacia del consentimiento en la celebración del matrimonio y en el cual la cópula posterior solamente lo refuerza. De ahí que la esencia del matrimonio la coloquen en el consentimiento libre, actual, legítimo y el consensus coitus no se requiere como forma esencial para el matrimonio, ya que si se limitara a éste, quedaria sin efecto y no produciria ningún contrato."(13)

Por otro lado los propios teólogos, que consideraban al matrimonio como una institución de derecho natural y de derecho divino, agregaban que el hombre y la mujer no aceptan esa institución como tal, sino por el contrario, calculando que en el fondo todo podía reducirse a ser cuestión de un simple nombre.

-----  
 11.- MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil, Derecho de Familia, Tomo III. Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 1988.p.p.142 y 143.

12.- *Idem.*

13.- *Idem.*

Así Regatillo nos dice...."No rehusaríamos llamarle institución contractual, o contrato institucional, con tal de que de uno u otro modo se le llame contrato".(14)

Así ...."Constantino concedió a los Obispos una autoridad casi judicial, las partes en un litigio judicial civil , podían, acordar llevar el asunto al arbitraje del Obispo y aceptar su decisión. La sentencia del Obispo era definitiva y no admitía recurso, los funcionarios civiles estaban obligados por la Ley a dar curso a la sentencia y hacerla cumplir en cualquier campo".(15)

Por otro lado...."Los monarcas francos retuvieron sobre los matrimonios la potestad judicial y la legislativa. Pero poco a poco la jurisdicción de los Obispos sobre estos casos obtuvo el reconocimiento de las autoridad civil y se consideró, en ciertas ocasiones como la autoridad exclusiva. (16)

Por ello...."Los sínodos episcopales constituían un tribunal apto para el consentimiento de las causas matrimoniales y el pueblo se acostumbró pronto a reconocer este ejercicio de la autoridad episcopal." (17)

Pero aun así ...."No podemos precisar una fecha exacta para el momento en que la iglesia comenzó a ejercer la jurisdicción, sobre los casos matrimoniales en nombre propio, al reconocer el poder secular que esta materia no se sometía a la autoridad

-----  
14. - *Ibid.* 142.

15. - *Ibid.* p. 146.

16. - *Idem.*

17. - *Idem.*

de los tribunales civiles. El cambio tuvo lugar gradualmente y no fue consecuencia de una concesión formal, sino que acaeció bajo el impulso de las mismas condiciones políticas".(18)

De todo lo anterior, podemos desprender que la iglesia, apoyada por el derecho canónico, ejercía una jurisdicción total sobre todos los asuntos relacionados con la familia. Indudablemente a esto coadyuvaban los mismos gobiernos de esa época.

Posteriormente también tenemos, que se van a suscitar hechos o fenómenos contrarios al poder que ejercía dicha institución. Para ello, importante es, que mencionemos a Martín Lutero quien,..."Consideró al matrimonio como una institución puramente civil, y con este criterio completamente a la jurisdicción secular. La misma jurisdicción en las causas matrimoniales se entregó totalmente a los tribunales seculares".(19)

Pero sin embargo, es hasta el siglo XVII cuando aparece la teoría del matrimonio contrato, tratando de justificar con ello la intervención del estado, e implicando que su esencia está constituida por la libertad de los contrayentes.

La voluntad de éstos, se traducía en la existencia del contrato mismo y por ello, sometido al poder secular. Lo anterior nos indica que teniendo el estado la necesidad lógica y natural de auto-otorgarse jurisdicción y competencia en materia matrimonial, hubo de recurrir a la técnica jurídica y otorgarle un carácter contractual a la unión conyugal.

-----  
18.- *Ibid.p.147.*

19.- *Ibid.p.148.*

Continuando con el estudio del matrimonio como contrato, vamos a observar adecuadamente la forma en la que el legislador mexicano, se inspiró constantemente en la teoría del matrimonio como contrato, para ello debemos hacer referencia a la Ley que fundó en México las Oficinas del Registro Civil y reglamentó esta institución, Ley que consideramos dentro de las llamadas Leyes de Reforma.

El 27 de Enero de 1857, se publicó la Ley indicada, cuyos puntos más importantes son:

Artículo 1º.- Se establece en toda la República el Registro del Estado Civil.

Artículo 65.- Celebrado el sacramento ante el párroco y previas las solemnidades canónicas, los consortes se presentarán ante el oficial del Estado Civil a registrar el Contrato de Matrimonio.

Artículo 71.- El matrimonio será registrado dentro de cuarenta y ocho horas después de celebrado el sacramento.

Artículo 72.- El matrimonio que no esté registrado, no producirá efectos civiles.(20)

A partir de este momento podemos advertir, la evolución histórica del concepto del matrimonio, plasmado en la citada Ley, y el espíritu liberal que viene de la revolución francesa y que va a influir a Don Benito Juárez, para que el día 23 de

Julio de 1859, mandará imprimir, publicar, circular y que se le diera cumplimiento al Decreto, que definía y concretaba en forma total y definitiva el matrimonio como Contrato Civil.

Dada la importancia que reviste para nuestro estudio, nos vamos a permitir transcribir los artículos más importantes de dicho decreto...."El Ciudadano Benito Juárez, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, hago saber que considerando:

Que por la Independencia declarada de los negocios civiles del Estado, respecto de los eclesiásticos, ha cesado la delegación que el soberano había hecho al clero, para que con solo su intervención el matrimonio, este como contrato sutiera todos sus efectos civiles.

Que reasumiendo todo el ejercicio del poder el en Soberano, debe cuidar de que un contrato tan importante como el matrimonio se celebre con todas las solemnidades, que juzgue convenientes a su validéz y firmeza y que el cumplimiento de éstas le conste de un modo directo y autentico, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º.- El matrimonio es un Contrato Civil que se contrae lícita y validamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes previas las formalidades que establece esta Ley, se presenten ante aquellas y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio. (21)

Del presente decreto, el artículo que acabamos de transcribir, es el más importante ya que establece en forma categórica que el matrimonio es un contrato civil, remarcándose, de manera muy importante la expresión de la voluntad o el consentimiento de los consortes para unirse en matrimonio y perfeccionar así el mencionado contrato.

"Más adelante, la reforma del matrimonio, como contrato civil, fue elevada a la categoría de Ley Constitucional, porque la misma llegó a incorporarse al texto de la Constitución General de la República de 1857 y para cuyo efecto, y siendo Presidente Sebastián Lerdo de Tejada, el 25 de Septiembre de 1873, se publicó el Decreto 7200, el cual declaraba adiciones y reformas a la Constitución Federal, siendo los principales artículos, los siguientes:

Artículo 1º.- El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El congreso no puede dictar Leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

Artículo 2º.- El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las Leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan".(22)

Por otro lado el Código Civil de 1870, aceptaba la idea del matrimonio como contrato civil, en términos equiparables al de una sociedad.

-----  
22.- *ibid.* p. 184.

Posteriormente, y para reforzar la evolución histórica del matrimonio como contrato civil, vamos a hacer mención de la trascendencia social que marca el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Don Venustiano Carranza, el cual el 14 de Septiembre de 1916, formuló la Convocatoria al Congreso Constituyente. Siendo señalada como sede para la celebración del mencionado Congreso, la ciudad de Querétaro.

En la sesión inaugural, celebrada en el Teatro Iturbide , de esa localidad, Don Venustiano Carranza, presentó ante el Congreso reunido, el proyecto de Constitución reformada, siendo importantes para nuestro estudio, la parte final de las citadas reformas.

"Hacia la conclusión de las labores del Congreso Constituyente se discutió el proyecto del artículo 129 de la Constitución en la sexagésima tercera sesión ordinaria celebrada la tarde del 26 de Enero, mismo que se refería al régimen legal de las agrupaciones religiosas que establecía la independencia del Estado y la Iglesia, que definía al matrimonio como Contrato Civil, otorgándole competencia a las autoridades civiles para intervenir en los actos de la vida humana relativos al estado civil". (23)

Así...."Por lo expuesto, la comisión propone a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente artículo:

Artículo 129.- Corresponde a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la federación.

-----  
23.- *Ibid.*, p. 196.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquier religión. El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del Estado Civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen."(24)

En virtud de la aprobación mayoritaria del proyecto constitucional que hemos citado, y que correspondió en su ubicación, al Título Séptimo de la Nueva Constitución dentro del capítulo de las Previsiones Generales, se promulgó dentro del marco de esa ley con el número 130 de su articulado, que es el que aun conserva el vigente.

La Constitución fué promulgada el 5 de Febrero de 1917.

Ahora bien, independientemente de la Legislación Constitucional a la que nos hemos venido refiriendo, la Revolución Constitucionalista cuidó de igual forma la manera de dictar las providencias necesarias para la reforma de las Instituciones Familiares, de ahí que el 9 de Abril del mismo año se expidiera la Ley Sobre Relaciones Familiares, y que derogó los Capítulos y Títulos del Código Civil de 1884.

Y que tal y como estaba dispuesto en dicha ley, comenzó a regir desde la fecha de su publicación, habiendo dejado de tener vigencia la misma, hasta el 1° de Octubre de 1932, en cuya fecha entro en vigor el actual Código Civil del Distrito Federal.

-----  
24. - *Ibid.*, pp. 196 y 197.

La detallada exposición que hemos realizado en las páginas anteriores, la cual ha quedado enmarcada en un orden estrictamente cronológico, demuestra con toda certeza, por su lectura objetiva, que la Legislación Mexicana en materia matrimonial esta totalmente impregnada de la forma contractualista; encontrándose al contrato tanto desde el artículo 65, de la primera Ley del Registro Civil que existió en México, del 27 de Enero de 1857, hasta en la Constitución vigente, en los términos de su artículo 130.

Una vez que hemos analizado la evolución histórica del matrimonio-contrato, es decir, la fuente de donde brota o nace la tesis contractualista moderna, procederemos a citar, lo que sostienen algunos tratadistas de la materia al respecto. Esto con la idea de obtener un concepto más claro de nuestro tema.

Para ello diremos que los actos jurídicos bilaterales se llaman convenios. El matrimonio es un convenio porque es un acuerdo de voluntades. Ahora bien, los convenios se subclasifican en convenios en sentido estricto y en contratos. Así los primeros tienen por objeto modificar o extinguir derechos y obligaciones, y los contratos crear o transmitir consecuencias jurídicas. Y en este orden de ideas, el matrimonio es forzosamente un contrato, porque crea entre los cónyuges derechos y obligaciones recíprocas.

Cuando hablamos, de contrato matrimonial, con ello queremos decir, que el vínculo matrimonial, los derechos y deberes de los cónyuges tienen su origen, su causa, en el mutuo consentimiento de los contrayentes.

"Esta ha sido la tesis tradicional desde que se separó el matrimonio civil del religioso, pues tanto en el derecho positivo como en la doctrina, se le ha

considerado fundamentalmente como un contrato en el cual existen todos los elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico. Especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el Juez del Registro Civil para unirse en matrimonio.

Por consiguiente, se considera que en este caso como en todos los contratos, es elemento esencial el acuerdo de las partes. Así mismo se requiere que exista la capacidad necesaria en los contrayentes y que su voluntad no este viciada.

Es decir, se aplican al matrimonio todas las reglas relativas a los elementos de validez que deben observarse en todo contrato consistentes respectivamente en la capacidad, ausencia de vicios de la voluntad y licitud en el objeto, motivo y fin del acto".(25)

Por ello..."Entre los juristas, ya Pothier calificaba al matrimonio de contrato y lo señalaba como el más excelente y antiguo de todos ellos, excelente por ser el que más interesa a la sociedad civil y antiguo por haber sido el primero realizado entre los hombres."(26)

"También en la doctrina italiana del actual siglo existen partidarios de la concepción contractual, y hay quienes señalan que se trata de un contrato de derecho familiar.

-----  
25.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Tomo II. Op. Cit. pp.215 y 216.

26.- CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. Op. Cit. p.41.

Degni se adhiere a la concepción contractual, con la delimitación que por tratarse de un contrato de derecho familiar no puede ser regulado por las normas de los contratos verdaderos y propios, sería contrato por su origen y constitución, pero su estructura especial, ligada íntimamente a los fines sociales que el matrimonio se propone, lo distinguiría de todos los demás contratos y justificaría los límites que la ley pone a la autonomía de la voluntad de los contrayentes".(27)

Para refrendar lo anterior..."Gangi también parte de la base de un concepto del contrato más amplio que el del Código Civil, y equivalente al del negocio jurídico bilateral, para sostener que se trata de un contrato de derecho familiar netamente distinto a todos los otros contratos de carácter patrimonial en cuanto a sus condiciones de existencia y validez, y particularmente la capacidad de los contrayentes, los vicios del consentimiento, la forma y los efectos, que tienen una regulación jurídica propia."(28)

Sobre el particular, Planiol y Ripert..."Reconocen que aun cuando el matrimonio, es una institución y constituye un acto complejo, tiene también carácter contractual, Sin embargo admiten que en el matrimonio existe una naturaleza mixta. Señalan que al matrimonio se le consideraba como contrato civil, pero que en el siglo XX se ha criticado muy severamente esta concepción, habiéndose considerado el matrimonio como una institución, y se quiere expresar con ello que constituye un conjunto de reglas impuestas por el Estado que forma un todo y al cual las partes no tienen más que adherirse.

-----  
27.- *Ibid.*, pp. 41, 42.

28.- *Idem.*

Señalan que el matrimonio es una institución natural y de orden público y por eso se explica que sea obra del representante del Estado, pero agregan que no solo por lo dicho, el matrimonio deja de ser un contrato, aunque al mismo tiempo este sea una institución."(29)

Por otra parte, el Maestro Jorge Mario Magallón Ibarra, nos dice...."Es precisamente la tradición legislativa que ha imperado en nuestra vida institucional, la que nos impone la necesidad de verificar, si efectivamente, la concepción del matrimonio como contrato es técnicamente acertada.

O si por el contrario, los legisladores mexicanos al imitar los sistemas franceses adquirieron los vicios técnicos y los errores jurídicos que se les imputan, pues la discusión sobre la contractualidad no es reciente, aunque esta tesis superó la antigua disputa, en la que Pedro Lombardo usaba la expresión pacto conyugal, y San Buenaventura, San Alberto Magno y Santo Tomás de Aquino, lo llaman pacto conyugal y contrato".

Las ideas expresadas por nuestro autor reafirman la concepción contractual del matrimonio.

Por ello, él mismo agrega...."Finalmente y de acuerdo con lo expuesto, nosotros creemos que es acertada, desde el punto de vista jurídico, la calificación o atribución que el legislador ha realizado, del carácter contractual del matrimonio.

En efecto como ya se indica, la técnica jurídica correctamente le ha otorgado al matrimonio un carácter contractual, no solo porque en el concurren los dos supuestos indispensables, para su existencia y validez, tanto en el derecho canónico, como en el civil -su consentimiento se convierte en la unión y su objeto cristaliza en la procreación y ayuda mutua- sino porque además , el derecho no podría otorgarle otra naturaleza que lo explicara y reglamentara más adecuadamente desde el punto de vista jurídico".(30)

De lo que hemos expuesto, podemos decir, que los legisladores mexicanos han calificado al matrimonio de contrato, tomando como base la relación contractual que existe entre la pareja, pues así lo exige, por estar basada la unión conyugal en el consentimiento libre que expresan el hombre y la mujer para unirse en matrimonio.

Como podemos ver, la base legal o el fundamento técnico y jurídico del matrimonio-contrato, es la expresión de la voluntad, que se manifiesta en el libre consentimiento del hombre y la mujer para unirse en matrimonio.

### **3.4.- Como Estado Jurídico.**

El estado matrimonial es aquella situación jurídica, permanente, general y abstracta que confiere a los cónyuges el estado civil de casados, generadora de derechos y obligaciones en forma constante y que afecta tanto a los casados como

-----  
30. - *Ibid.* p.198.

a sus hijos y demás parientes. El matrimonio, consistente en el estado jurídico que adquieren los esposos al haberse celebrado éste, y que consecuentemente implica la adquisición de derechos y deberes propios del mismo, efecto resultado del vínculo que los une.

Por otro lado, el matrimonio establece entre los sujetos que lo realizan, una comunidad de vida total y permanente. La permanencia es lo que caracteriza la categoría de estado civil, ya que es eso y no otra cosa lo que se llama estado de las personas: una situación de carácter permanente en la que se encuentra un sujeto en relación con la Nación, con los miembros de su familia o con el grupo social en que vive. El estado civil de casados es la situación de los consortes, frente a la familia y a la sociedad.

Este estado civil solo puede cambiarse mediante las formas de extinción del matrimonio como son: La muerte, la nulidad o el divorcio. Desde este punto de vista, la permanencia se presenta, como la base del matrimonio, es decir, aquello que en realidad va a crear el estado civil de la pareja.

Sobre el particular el Maestro Rafael Rojina Villegas nos dice "El matrimonio evidentemente que constituye un estado jurídico entre los consortes pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial.

Además el matrimonio se presenta como un estado de derecho en oposición a los simples estados de hecho. Los estados del hombre pueden ser estados de hecho y estados de derecho según que nazcan de hechos o de actos jurídicos. Por ejemplo,

el concubinato es un estado de hecho y el matrimonio es un estado de derecho, en los sistemas que le niegan a aquel efectos jurídicos".

De los conceptos anteriores, podemos definir al matrimonio estado como: la comunidad íntima y permanente de vida de un hombre y una mujer en orden al amor conyugal, promoción humana de ambos y a la procreación responsable.

El estado jurídico, es una situación permanente de la naturaleza del hombre, que el derecho toma en cuenta para atribuirle consecuencias, que se traducen en deberes, obligaciones y derechos constantes, de tal manera que todo el tiempo que se mantenga esa situación se continuarán produciendo los efectos jurídicos, referido al matrimonio es una situación permanente, generada por el acto jurídico matrimonial.

### **3.5.- Como Sacramento.**

Dentro de la naturaleza jurídica del matrimonio, también vamos a analizar en forma breve al mismo como sacramento.

En México se acostumbra no solo a celebrar el matrimonio civil, sino también el religioso, por lo tanto cualquier consejo que se de, cualquier estudio que se haga, sobre la institución matrimonial, debe comprender el aspecto religioso. Ya que en cierta forma hemos visto la íntima relación entre la religión y el derecho y muy en especial en la materia familiar.

Como es natural, del matrimonio religioso surgen una serie de deberes entre los cónyuges y en relación con sus hijos, deberes de orden espiritual y religioso que pueden estar vinculados con los deberes que derivan del matrimonio civil.

Ya hemos visto, en la evolución histórica del matrimonio, que durante la época medieval y ya entrada la época moderna, las cuestiones familiares, especialmente el matrimonio, fueron reguladas por la iglesia,

La promulgada influencia del cristianismo en la cultura del mundo occidental hizo que las cuestiones relativas a la organización de la familia tuvieran una normatividad religiosa y ética más que jurídica.

El matrimonio para el derecho canónico fue siempre un contrato de carácter natural regulado por la ética cristiana y elevado a la categoría de sacramento en el siglo XVI por el concilio de Trento.

Para el derecho canónico el matrimonio es una institución de derecho natural, que fue elevado por Jesucristo a la categoría de Sacramento.

El cristianismo consideró desde los primeros tiempos al matrimonio como Sacramento y así se ha afirmado por diversos autores. San Pablo así lo considera en la Epístola de los Efesios -5, 22 y sigs.- Frente a la discrepancia de algunos canonistas del siglo XII, tal carácter fue consagrado dogmáticamente por los Concilios de Lion de 1274 y de Florencia 1439/41. Negado el carácter sacramental por Lutero y Calvino, el Concilio de Trento volvió a reafirmar en 1563, que es un Sacramento instituido por Cristo que confiere la iglesia (sesión XXIX CANON 1).

En el derecho canónico se expresa que la alianza matrimonial por la cual el varón y la mujer constituyen una comunión para toda la vida, ordenado por su naturaleza al bien de los cónyuges y a la procreación y educación de la prole, fue elevada por Cristo, para los bautizados, a la dignidad de Sacramento, (Canon 155). Es decir, el matrimonio entre bautizados es un sacramento independientemente de que éstos sean católicos o protestantes.

Por lo tanto el matrimonio se convierte en Sacramento cuando ambos son bautizados (Can. 1055), Es decir, no pueden hacer uso del matrimonio sacramental sino aquellas personas que sean miembros de la iglesia por haber recibido el bautismo. Por lo tanto, el derecho canónico hace distinción entre matrimonio contraído por los bautizados y el contraído por no bautizados, y este último puede ser disuelto en casos especiales. Al primero se le denomina matrimonio canónico, y al segundo natural o puramente civil.

Se distingue el matrimonio canónico por razón del cumplimiento o incumplimiento de sus requisitos esenciales en: válido (o verdadero), que es el celebrado sin impedimento dirimente y que produce en realidad el vínculo conyugal, y el inválido (llamado también irrito o nulo) que es el que adolece de un vicio esencial (impedimento dirimente o defecto de forma sustancial o de consentimiento).

Y se subdivide, el primero, en matrimonio "rato" que es el contraído válidamente entre bautizados antes de ser consumado por la cópula carnal, y el matrimonio "consumado" (llamado también rato y consumado) que es el matrimonio válido seguido del ayuntamiento carnal.

Estimándose el matrimonio como la célula fundamental de la familia y por lo tanto de la comunidad, la religión lo santifica saludablemente, interesada en la más respetable de las instituciones humanas, la iglesia católica gradualmente aumentó su interés en su reglamentación moral hasta el grado de llegar a absorber la competencia para legislar y juzgar en materia de matrimonio.

Por otro lado tomando en consideración que desde el punto de vista religioso el matrimonio es un contrato -sacramento, tenemos que de él se derivan propiedades esenciales señaladas en la doctrina y que son: la indisolubilidad y la unidad, añadiéndose el sacramento por ser un elemento de definición..

A continuación veremos de manera breve cada una de estas propiedades:

a).- Indisolubilidad.

Se dice que un matrimonio es indisoluble, como propiedad esencial, cuando el vínculo conyugal no puede disolverse o romperse durante la vida de los cónyuges. El vínculo conyugal se entiende intrínsecamente indisoluble si no puede disolverse o romperse por la voluntad de quienes lo constituyeron es decir, por la voluntad de los cónyuges.

Se entiende como extrínsecamente indisoluble si no existe en el mundo autoridad alguna capaz de disolverlo.

Desde el punto de vista intrínseco, se sostiene que el vínculo matrimonial entre cristianos es en todos los casos, indisoluble. Se refiere al matrimonio rato y consumado, el que no puede ser disuelto por otra causa que la muerte.

En la sacramentalidad del matrimonio la iglesia ha sostenido, que el matrimonio rato y consumado no puede ser disuelto por ningún poder humano, no sucede lo mismo con el matrimonio rato pero no consumado, el que puede disolverse por disposiciones del Sumo Pontífice.

Que el matrimonio rato y no consumado pueda ser disuelto por dispensas del Sumo Pontífice. es verdad cierta y hasta diríamos doctrina católica.

#### b).- Unidad.

El varón y la mujer son dos realidades. No se puede, hablar del hombre genérico, sino se habla del varón y la mujer, y se habla del varón remitido a la mujer y de la mujer al hombre. Es decir, no podemos haber de lo masculino si no en relación a lo femenino, y de lo femenino si no en relación a lo masculino.

Los seres humanos son sexuados. El hombre es impensable fuera del sexo, entendido el sexo no como genital primario -que fue el error fundamental de Freud y otras escuelas- si no como estructura superior.

El sexo es el lugar vital de encuentro, de la comunicación, de la libertad amorosa. Así el matrimonio cristiano exige también la unidad o monogamia. Debe ser un solo hombre y una sola mujer al mismo tiempo.

El cuerpo sexual es que nos interesa en el en el matrimonio. El cuerpo sexuado es apertura y es comunicación, es aproximarse a otro en un sentido general, pero mucho más hondo en el matrimonio. Por ello "La unión del hombre y la mujer tal y como la describen los relatos de la creación del libro del Génesis implica claramente la monogamia. Esto resulta: 1.- Del hecho de que el hombre y la mujer fueron creados por Dios en estado de pareja; 2.- De las palabras de Adán o del narrador inspirado, por esto el hombre se une a la mujer y viene a ser una sola carne.

Relacionada con la unidad encontramos la fidelidad. La fidelidad no solo hace referencia a la vida de un hombre y una mujer, a la imposibilidad de la poligamia, sino también a la prohibición del adulterio que siempre se ha considerado en todas las legislaciones como causa de repudio y divorcio y ha sido sancionado en la legislación penal de los diversos países.

#### c).- Sacramento.

La aparición del cristianismo, supone un primer momento de dignificación de la mujer. Esta nueva religión viene a transformar todos los valores tradicionales, e instaurar nuevas relaciones entre los hombres, al cambiar la multiplicidad de Dioses domésticos griegos y romanos, por la concepción cristiana de un Dios común a todos los nacidos.

El mensaje evangélico de amor, de igualdad, de compañerismo, va a constituir desde su nacimiento para la civilización occidental un foco de referencia que no se extinguirá nunca, y que hace afirmar a las feministas católicas que Jesucristo fue el primer varón feminista de la historia.

Se destaca el que ambos cónyuges tienen por igual las mismas obligaciones y los mismos derechos sobre todo lo concerniente, a la vida conyugal. (Can. 1153).

En sentido estricto, sacramento significa signo sensible, que produce la gracia "Ex opere operato", es decir, por la virtualidad misma del sacramento. El matrimonio significa un aumento en la gracia santificante, y constituye un título que exige la ayuda de Dios para realizar el consorcio de toda la vida, crecer en el amor y cumplir sus deberes de padres.

Según la doctrina canónica, los ministros del sacramento son los mismos contrayentes, siendo el sacerdote un testigo autorizado por la iglesia. Como materia del sacramento señalan los canonistas que es la voluntad de ambas partes de contraer matrimonio, y como forma, la expresión de esa misma voluntad y de concesión. Lo anterior se deriva de que el sacramento del matrimonio, no es más que el contrato matrimonial elevado a la dignidad de signo eficaz de la gracia. de donde se deduce que los ministros del sacramento son los mismos contrayentes.

### **3.6.- Consideraciones o Posturas Teóricas que niegan al Matrimonio la Categoría de Contrato Civil.**

En contra de la teoría contractualista del matrimonio, se han expuesto objeciones muy serias e importantes, y entre otras cabe citar las siguientes:

a) J. Castán Tobeñas ya expresaba "La verdad es que pensando racionalmente, si por contrato entendemos un acto creador de obligaciones patrimoniales, el

matrimonio tiene con el contrato la analogía de ser acto jurídico, pero ni crea obligaciones, pues no hace más que reconocer y prometer el cumplimiento de los deberes que nacen naturalmente de la unión sexual, ni menos obligaciones económico-patrimoniales, pues los deberes que del matrimonio emanan son de carácter moral, irreductibles a metálico e íntimamente unidos a los demás sagrados intereses de los hijos y de la sociedad".

b).- Hervada y Lombardía señalaban una precisión que consideraban elemental sobre el tema. El matrimonio no es un contrato por la sencilla razón de que es una relación jurídica. El contrato lo será, en todo caso la causa del matrimonio, el pacto conyugal".

c).- Bonnacase; es a quien lo autores citan como predominantemente contrario a la tesis contractualista y en síntesis opone lo siguiente:

El contrato dentro del Código Civil se encuentra reglamentado dentro del derecho patrimonial; en cambio el matrimonio se refiere más a los valores familiares y conyugales".

d).- León Dugin; "Sostiene que el matrimonio constituye un acto jurídico condición; y es un acto jurídico porque es una declaración de voluntad a la que el derecho otorga determinados efectos. Es condición en tanto resulta indispensable para el nacimiento de un estado jurídico previamente establecido, con derechos y deberes que no pueden ser alterados por las partes",

Y por último Antonio Cicu, quien manifiesta que "El matrimonio no es un contrato, ya que no es la sola voluntad de los contrayentes la que lo crea; para que

ESTE TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

exista el matrimonio se requiere que éste sea declarado por el oficial del registro civil".

Por lo tanto aunque haya acuerdo de los interesados éste no es suficiente, puesto que sin el oficial del registro civil no hay matrimonio. Así el matrimonio es un acto complejo de poder estatal que requiere de la voluntad de los contrayentes y la del Estado." (31)

Las posturas anteriores, son contrarias a la contractualidad del matrimonio. Le niegan el carácter de ser un contrato civil al matrimonio, aunque no dejan de reconocer que el fundamento principal para contraer matrimonio es la manifestación de voluntad o el consentimiento expreso de los contrayentes para celebrarlo.

### **3.7.- Opinión Personal**

Para nosotros, el matrimonio es indudablemente un contrato civil. El vínculo matrimonial, los derechos, obligaciones y deberes de los cónyuges tienen su punto de partida y causa, en el mutuo consentimiento. La expresión de la voluntad o el otorgamiento del consentimiento por las partes para unirse en matrimonio, configura el elemento existencial del mismo.

-----  
31.- BAQUERO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BAEZ, Rosalva. Derecho de Familia y Sucesiones. Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México, 1990. p. 41.

Por ello, nuestra consideración personal, es que el matrimonio es un verdadero contrato civil. Pero no un contrato como los demás, cuya característica principal es el aspecto pecunario.

Ya que el matrimonio al ser considerado como contrato es y será distinto a los demás, por ser este de derecho familiar y por tener un objeto diferente, consistente en establecer una comunidad de vida permanente entre un hombre y una mujer.

Por último, podemos decir que a la figura del matrimonio se le han atribuido distintas naturalezas jurídicas: como acto jurídico de muy diversas clases; como contrato con características especiales, como estado civil, como institución, como sacramento. Ninguna de estas figuras va a determinar en forma exclusiva el carácter del matrimonio y mucho menos, van a ser excluyentes unas de otras, más bien se complementan entre sí.

## ***CAPITULO CUARTO.***

***EL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO EN LA  
LEGISLACION CIVIL MEXICANA.***

En nuestro país y ha partir de la dominación española, la celebración del matrimonio y las relaciones jurídicas entre los cónyuges, se regularon de acuerdo con el derecho canónico. La iglesia católica a través de sus ministros y de los tribunales eclesiásticos, intervino para dar validez al matrimonio y para resolver las cuestiones que surgían con ese motivo.

Esta situación prevaleció en México hasta mediados del siglo XIX. En efecto, el 23 de Julio de 1859 el Presidente Don Benito Juárez promulgó una ley relativa a los actos del estado civil y su registro, en la que quedaron secularizados todos los actos relativos al estado civil de las personas, entre ellos, el matrimonio, al que se atribuyó la naturaleza de contrato civil y se reglamento por el Estado en lo relativo a los requisitos para su celebración, elementos de existencia y de validez, etc.

En dicha ley, continúa reconociéndose el carácter indisoluble del vínculo matrimonial como lo habla sido y lo es en el derecho canónico. Los Códigos Civiles de 1870 y 1884, que rigieron en el Distrito Federal y Territorios Federales, así como los códigos de los diferentes Estados de la Federación, confirmaron en sus textos la naturaleza civil del matrimonio y su carácter indisoluble.

En el año de 1914 el primer jefe del Ejercito Constitucionalista Don Venustiano Carranza, promulgó en Veracruz una ley de Divorcio que declara disoluble el vínculo matrimonial y deja a los esposos divorciados en plena libertad de contraer nuevas nupcias.

Las disposiciones de esta ley en lo que concierne a la disolubilidad del matrimonio, quedaron confirmadas por la Ley de Relaciones Familiares del 9 de Abril de 1917. Dicha ley tuvo vigencia hasta el momento en que entro en vigor el

Código Civil de 1928 que actualmente rige en el Distrito Federal, a apartir del primero de Octubre de 1932.

#### 4.1.- *Definición de Matrimonio.*

Para los efectos del presente punto, es necesario que citemos la raíz etimológica de la palabra matrimonio....." Procede la palabra matrimonio de la raíz latina **matrimonium**, la cual deriva a su vez, de las voces **matris munium** que significa carga, gravamen y cuidado de la madre. Comentando esta etimología, decían las Decretales de Gregorio IX que: para la madre el niño es, antes del parto, oneroso, doloro en el parto, y después del parto, gravoso, por cuya razón el legítimo enlace del hombre y de la mujer se ha denominado matrimonio más bien que patrimonio".(1)

Continuando con nuestro estudio, citaremos a continuación la definición de matrimonio que nos ofrece la Ley Sobre Relaciones Familiares, por los elementos tan importantes que contiene , y que han influido en nuestra legislación civil...."El Matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida."

Como podemos observar, la citada ley contiene dos elementos sumamente importantes para la presente investigación; primero, el matrimonio es un contrato

---

1.- DE IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia, Porrúa, 3ra. Edición, México, 1984, p. 155.

civil y, segundo, que el vínculo matrimonial, es disoluble, es decir, ya que se permite el divorcio entre los cónyuges.

La dificultad de encontrar un concepto unitario de matrimonio y expresar su definición es enorme. Estrictamente, es del todo imposible hayar una definición única o un concepto totalitario del matrimonio, válido para todas las épocas y lugares.

Para efectos de nuestro estudio, nos basaremos en la siguiente definición que nos ofrece la Maestra Sara Montero ...."Matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley".

Importante es, que señalemos también, por la evolución legislativa que presenta, la definición de matrimonio que establece la Legislación Familiar del Estado de Hidalgo, en su Código Familiar...."El matrimonio es una institución social y permanente, por la cual se establece la unión jurídica de un solo hombre con una sola mujer, que con igualdad de derechos y obligaciones, originan el nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable".

El matrimonio como estado civil, se compone de un complejo de deberes y facultades, derechos y obligaciones, en vista y para protección de los intereses superiores de la familia, a saber: la protección de los hijos y la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges.

#### **4.2.- Aspectos Generales del Matrimonio.**

Conviene referirnos al desarrollo que ha tenido el matrimonio, porque contemplándolo en sus sucesivas etapas históricas, podemos precisar sus características y sus datos esenciales.

Los estudios antropológicos y sociológicos entre otros, con respecto a la evolución del matrimonio y de las sociedades mismas no presentan de ninguna manera unidad de criterio. En buena parte porque no es posible remontarse con veracidad en la noche de la historia sin datos auténticos comprobables; por otra parte, porque la evolución de las sociedades humanas han presentado características diferentes en los diversos lugares de la tierra y en las distintas etapas históricas.

A falta de datos ciertos de la organización de las sociedades primitivas, los estudiosos de la materia toman en consideración las formas actuales de grupos étnicos que han permanecido al margen de la civilización (La Polinesia, lugares de América, de Africa, o de Asia muy apartados de los demás pueblos), o simplemente elaboran teorías basadas en los poquísimos vestigios que se han encontrado de pueblos primitivos y en suposiciones de como debieron ser esas arcaicas culturas.

Por ello vemos como grandes etapas de la evolución del matrimonio, las siguientes:

1.- Promiscuidad primitiva. 2.- Matrimonio por grupos. 3.- Matrimonio por rapto. 4.- Matrimonio por compra. 5.- Matrimonio consensual.

A continuación explicaremos de manera breve, cada una de estas etapas.

### 1.- Promiscuidad Primitiva.

Según las hipótesis más fundadas de los sociólogos, en las comunidades primitivas existió en un principio una promiscuidad que impidió determinar la paternidad y, por lo tanto, la organización social de la familia se reguló siempre en relación con la madre. Los hijos seguían la condición jurídica y social de aquella, dándose así lugar al matriarcado.

### 2.- Matrimonio por Grupos.

El matrimonio por grupos se presenta ya como una forma de promiscuidad relativa, pues por la creencia mítica derivada del totemismo, los miembros de una tribu se consideraban hermanos entre sí y, en tal virtud, no podían contraer matrimonio con las mujeres del propio clan. De aquí la necesidad de buscar la unión sexual con las mujeres de una tribu diferente.

En un principio, el matrimonio no se celebró en forma individual, sino que determinados hombres de un grupo celebraban matrimonio con igual número de mujeres de una tribu distinta. Este matrimonio colectivo traería como consecuencia un desconocimiento de la paternidad, manteniéndose, por lo tanto, el régimen matriarcal y el sistema de filiación uterina, es decir, por la madre.

### 3.- Matrimonio por Rapto.

En una evolución posterior debida generalmente a la guerra y a las ideas de dominación que se presentaban en las distintas colectividades humanas cuando alcanzaban cierto desarrollo, aparece el matrimonio por rapto. En esta institución, la mujer es considerada como parte del botín de guerra y, por lo tanto, los vencedores adquieren en propiedad a las mujeres que logran arrebatar al enemigo, de la misma manera que se apropian de los bienes y animales.

### 4.- Matrimonio por Compra.

En el matrimonio por compra se consolida ya definitivamente la monogamia, adquiriendo el marido un derecho de propiedad sobre la mujer, quien se encuentra totalmente sometida a su poder. Toda la familia se organiza jurídicamente reconociendo la potestad del esposo y padre a la vez, para reglamentar la filiación en función de la paternidad, pues ésta es conocida.

### 5.- Matrimonio Consensual.

Por último, el matrimonio se presenta como una manifestación libre de voluntades entre hombre y mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie. Este es el concepto ya del matrimonio moderno, que puede

estar más o menos influenciado por ideas religiosas, bien sea para convertirse en un sacramento como se admite en el derecho canónico, es un contrato como se considera por distintos derechos positivos a partir de la separación de la iglesia y el Estado, o como un acto de naturaleza compleja en el que interviene además un funcionario público.

El matrimonio ha sido, en su forma tradicional, la institución más falazmente opresora de la condición femenina, revestido con todos los ropajes culturales de seducción y a él aspiran consciente o inconscientemente todas las jóvenes. Y el resultado final en la inmensa mayoría, es la frustración reconocida y con frecuencia negada, pero totalmente cierta en la vida de las parejas.

Más no es el matrimonio en sí el que frustra tanto a hombres como a mujeres, sino el matrimonio en su forma tradicional, en el que existe desigualdad de condiciones, en el que la mujer se supedita y se pone al servicio de todos los miembros de la familia.

#### **4.3.- Características del Matrimonio.**

A continuación anotaremos algunas características o cualidades del matrimonio, que se originan de su propia naturaleza, y que lo identifican y lo diferencian de cualquier comunidad humana. Las cuales a saber, son: a) Orden Público. b) Legalidad. c) Permanencia. d) Unidad. e) Singularidad. f) Igualdad. g) Libertad.

Veremos de manera breve cada una de ellas.

a) Orden Público.

"El matrimonio es de orden público según se ha expresado anteriormente y solo lo ratificó con Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice...."La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad esta interesada en su mantenimiento y solo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial, por lo tanto en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada, así como que la acción se haya ejercitado oportunamente, es decir, antes de su caducidad". (2)

b) Legalidad.

La legalidad no es simplemente, o solamente un papel, como suele decirse para argumentar que lo predominante es el amor y el consentimiento de los novios, que puede manifestarse ante personas distintas del Juez del Registro Civil. Es un compromiso de vida que por su importancia para la pareja debe hacerse y constar con las formas y solemnidades legales. Es un cambio radical. Los novios dejan de serlo y se transforman en casados. Se genera un nuevo estado de familia y una comunidad de vida a la que se integrarán en lo futuro los hijos. Tiene efectos en la comunidad y frente al estado.

"La presencia y declaración del Juez del Registro Civil, da legalidad a la participación de los contrayentes en el acto jurídico, por la que adquiere el carácter de matrimonio. El consentimiento de la pareja de contraer matrimonio, ---

-----  
 2.- CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. Primera Edición, Porrúa, México, 1985, p. 72.

necesario para el nacimiento del acto jurídico y la comunidad de vida, requiere la declaración oficial como requisito de legalidad". (3)

c) Permanencia.

La permanencia es una consecuencia de la naturaleza humana y de la propia naturaleza del matrimonio, los efectos del amor conyugal son la permanencia y la singularidad.

"La comunidad conyugal no se da plena al contraer el matrimonio, como tampoco se da una sociedad mercantil o civil al constituirse. Se requieren los esfuerzos de los cónyuges durante la vida. Por lo tanto, el acto jurídico conyugal, como acto de voluntad, adquiere un efecto especial en esta materia, pues no puede terminar el matrimonio con otro acto de voluntad de los consortes.

Esto significa que el matrimonio intrínsecamente es indisoluble (el civil y religioso).

La permanencia es consecuencia también de la participación del Juez del Registro Civil al declarar unidos a los contrayentes. Solo podrá haber divorcio o nulidad por resolución de autoridad, porque la voluntad de los contrayentes es ineficaz para terminar el matrimonio".(4)

---

3. - *Ibid*, p. 73

4. - *Ibid*, p. 74.

d) Unidad.

"La unidad y la convivencia garantizadas en la legislación, en el matrimonio cristiano son exigencias más profundas para los cónyuges." Este es el porque el hombre deja a su padre y a su madre y se une a su mujer, y son los dos una sola carne" (génesis 2,24).

"De esta manera, el marido y la mujer que por pacto conyugal ya no son dos sino una sola carne (Mateo 19,6), con la unión íntima de sus personas y actividades y se sostienen mutuamente, adquieren conciencia de su unidad y la logran cada vez más plenamente.

La unión nacida de un compromiso libre, querido y público es total, porque abarca todas las dimensiones de la persona humana, "Todo ser....espíritu, alma y cuerpo". Los cónyuges se convierten en un solo corazón y en una sola alma y juntos alcanzan su propia perfección humana". (5)

La unidad y la convivencia, comprenden también lo que los autores conocen con el nombre de vida en común o el deber de cohabitación, para lo cual es necesaria la existencia de un domicilio conyugal. De ahí que la unidad y la convivencia sean valores que se encuentran en el matrimonio y que son necesarios para la promoción de sus fines .

---

5. - *Ibid*, pp.76.77.

e) Singularidad.

"La unidad trae consigo la singularidad que significa la unión entre un solo hombre y una sola mujer. Es decir, esta prohibida la poligamia y la poliandria. la singularidad (exclusividad), también es consecuencia de la naturaleza humana y del matrimonio". (6)

De lo anterior, desprendemos desde el punto de vista jurídico y como una consecuencia propia del matrimonio, que en nuestra sociedad y legislación se exige la monogamia.

f) Igualdad.

Nuestra legislación reconoce y protege la igualdad entre los cónyuges. Por lo tanto y como un efecto del matrimonio, la igualdad de los cónyuges, es un valor o riqueza que implica deberes recíprocos.

"El amor conyugal requiere la igualdad, que es otro de los valores que encontramos y se promueven en el matrimonio. Para lograr la promoción humana y el amor conyugal, se requiere que el varón y la mujer sean iguales". (7)

La característica, o derecho de igualdad en el matrimonio, se desprende del artículo 4º Constitucional que en su Primer Párrafo establece....."El varón y la ----

6.- *idem*, p.77.

7.- *idem*, p.77.

mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la Familia".

Dentro de este marco jurídico, ha debido en nuestros días integrarse a la mujer, tanto al proceso político de manera que participe con libertad y responsabilidad al lado del varón en la toma de decisiones nacionales, como en el disfrute, al mismo tiempo, de una absoluta igualdad con éste, en el ejercicio de los derechos ya reconocidos y en el cumplimiento solidario de las responsabilidades particulares que les competen.

#### g) Libertad.

"La libertad interviene decisivamente. Solo pueden contraer matrimonio quienes sean libres. El consentimiento como acto de la voluntad solo puede expresarse por quien es libre.

El matrimonio es un acto entre personas libres, que pertenecen libres durante el matrimonio, para poder lograr sus fines y promover sus valores; les permite fijar y modelar el contenido del matrimonio, al distribuirse los cargos y administración del hogar, la contribución económica, decidir sobre la alimentación y educación de los hijos (164 C.C.), la administración de sus bienes, sobre la autoridad en el hogar (168 C.C.) y libertad, en último extremo, para el divorcio el cual no es obligatorio aún cuando se de alguna de las causales.

La libertad es un valor que se necesita preservar y promover. Será más íntima y completa la unión en la medida que los cónyuges sean libres, al excluir lo que impide su unión. el amor hace libres a los cónyuges. El proceso del amor es un proceso en la libertad. Quien ama esta dispuesto a ser libre con todos los riesgos que la libertad implica". (8)

Por el consentimiento en el matrimonio una parte se obliga con la otra, y los dos cónyuges asumen una responsabilidad para con los hijos y para con la sociedad. La libertad, necesaria para el consentimiento válido como requisito esencial para contraer matrimonio, no se pierde en la vida matrimonial. No hay sujeción de uno al otro, ni sometimiento alguno; su violación puede ser una injuria grave a la persona del otro cónyuge, que puede originar el divorcio como sanción.

#### ***4.4.- El Matrimonio en el Código Civil Vigente.***

En este punto haremos un breve resumen de los artículos más importantes, del Código Civil y que se refieren a los aspectos más relevantes del matrimonio.

En el lugar, día y hora que se haya designado para la celebración del matrimonio deberán de estar presentes ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial y dos testigos por cada uno de ellos, a continuación el Juez ---

---

8. - *Ibid*, p. 79.

leerá en voz alta la solicitud, preguntando a los testigos, si los contrayentes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio. (art. 102 C.C.).

El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige. (art. 146 C.C.). La edad para contraer matrimonio es en el hombre a los 16 años y de 14 en la mujer. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, o los Delegados pueden conceder dispensas de edad por causas graves o justificadas (art. 148 C.C.).

El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento de su padre o de su madre, si viven o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. Posteriormente este derecho corresponde a los abuelos paternos, en caso de que vivan, o bien a los abuelos maternos si viven, cualquiera de ellos podrá otorgar el consentimiento. (art. 149 C.C.).

Faltando los padres y los abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores y a falta de éstos, el consentimiento será suplido por el Juez de lo Familiar de la residencia del menor. (art. 150 C.C.).

Por otro lado tenemos los impedimentos que señala el Código Civil para contraer matrimonio, estos son:

I.- La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada.

II.- La falta de consentimiento del que, o los que, ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez en sus respectivos casos.

III.- El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento tenemos que se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende a los tíos y sobrinos.

IV.- El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna.

V.- El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, siempre y cuando haya sido judicialmente comprobado.

VI.- El atentar contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre.

VII.- La fuerza o miedo graves, en caso de raptó, mientras la raptada no sea restituida a lugar seguro.

VIII.- La impotencia incurable para la cópula y las enfermedades incurables que sean contagiosas o hereditarias.

IX.- Padecer estados de incapacidad a que se refiere la Fracción II del artículo 450.

X.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer.

De estos impedimentos solo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Todos estos impedimentos están regulados en el artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal.

Así mismo la mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo. Pero en los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpe la cohabitación. (art. 158 C.C.), tratándose de mexicanos que se casen en el extranjero, dentro de tres meses de su llegada a la República se transcribirá el acta de la celebración del matrimonio en el Registro Civil del lugar en que se domicilien los consortes. (art. 161 C.C.).

En cuanto a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio el código sustantivo establece que los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. (art. 162 C.C.). También los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Considerándose éste como tal el establecido de común acuerdo entre los mismos cónyuges. (art. 163 C.C.).

Por otro lado los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes. (art. 164 C.C.) igualmente los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho

preferente sobre los ingresos de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia. (art. 165 C.C.)

El marido y la mujer tiene en el hogar autoridad y consideraciones iguales y resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar. (art. 168 C.C.). Inclusive podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. (art. 169 C.C.). El marido y la mujer, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, sin que necesiten uno y otro autorización, ni él de ella, ni ella de él. (art. 172 C.C.)

Los cónyuges para contratar entre ellos requieren de autorización judicial, excepto cuando el contrato sea de mandato para pleitos y cobranzas. (art. 174 C.C.). También se requiere autorización judicial para que el cónyuge sea fiador de su consorte o se obligue solidariamente con él. (art. 175 C.C.)

Entre los cónyuges solo puede celebrarse el contrato de compraventa cuando el matrimonio este sujeto a régimen de separación de bienes (art. 176 C.C.). Por último en cuanto a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio esta el hecho de que el marido y la mujer durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio. (art. 177 C.C.)

Es importante tratar en este mismo punto, lo relativo a los regímenes patrimoniales bajo los cuales se celebra el matrimonio.

Así se establece que el contrato de matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. (art. 178 C.C.). Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes (art. 179 C.C.). También las capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante él (art. 1810 C.C.).

Son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los naturales fines del matrimonio. (art. 182 C.C.).

La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad. (art. 183 C.C.). La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él (art. 184 C.C.). Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constarán en escritura pública cuando los esposos pacten hacerse coparticipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito. (art. 185 C.C.).

La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos (art. 187 C.C.). El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad conyugal. (art. 194 C.C.). La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente y en los casos previstos en el artículo 188. (art. 197 C.C.).

En cuanto a la separación de bienes establece el código en comento, que puede haber separación, en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante

éste por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. (art. 207 C.C.). La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. (art. 208 C.C.). Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal. (art. 209 C.C.).

En el régimen de separación de bienes los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que, respectivamente, les pertenecen, y por consiguiente, todos los frutos y accesiones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos. (art. 212 C.C.).

Ni el marido podrá cobrar a la mujer ni ésta a aquél retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos y asistencia que le diere. (art. 216 C.C.). El marido y la mujer que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les concede. (art. 217 C.C.). Por otro lado el marido responde a la mujer y ésta a aquél de los daños y perjuicios que le cause por dolo, culpa o negligencia. (art. 218 C.C.).

El código que nos ocupa, también establece que los consortes pueden hacerse donaciones, con tal de que no sean contrarias a las capitulaciones matrimoniales. (art. 232 C.C.).

Por último mencionaremos de manera breve las causas de nulidad del matrimonio. El código civil establece como causas las siguientes:

I.- El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiéndolo un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra:

II.- Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo algunos de los impedimentos enumerados en el artículo 156.

III.- Que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto en los artículos 97, 98, 100, 102 y 103 . (art. 235 C.C.)

El artículo 264 del código civil vigente establece: Es ilícito, pero no nulo, el matrimonio: I.- Cuando se ha contraído estando pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa. II.- Cuando no se ha otorgado la previa dispensa que se refiere el artículo 159, y cuando se celebre sin que hayan transcurrido los términos fijados en los artículos 158 y 289.

Hemos considerado, de suma importancia, señalar la normatividad legal que se requiere para contraer matrimonio, porque en ella encontramos plasmado el espíritu que animó al legislador, para tutelar tan importante institución.

#### ***4.5.- Elementos de Existencia del Matrimonio.***

Para determinar los elementos esenciales o de existencia del matrimonio, aplicaremos la doctrina general relativa al acto jurídico, pues la naturaleza especial que hemos señalado para aquel, no impide que en su celebración se tomen en cuenta las disposiciones generales que en el Código Civil regulan los contratos y que por disposición del artículo 1859 son aplicables a los demás actos jurídicos en tanto que no se opongan a la naturaleza de los mismos o a disposiciones expresas de la ley.

El acto jurídico del matrimonio exige el acuerdo de voluntades o consentimiento de los contrayentes para celebrarlo. No basta sin embargo, la existencia de tal consentimiento, se requiere que la concurrencia de voluntades sea declarada solemnemente, es decir, manifestada por los contrayentes, ante el Juez del Registro Civil, en el acto de la celebración del matrimonio y la declaración de ese funcionario, en el mismo acto, en nombre de la ley y la sociedad, de que los contrayentes han quedado unidos entre sí, como marido y mujer.

Como acto jurídico, el matrimonio está constituido por ciertos elementos que lo integran, en ausencia de los cuales no se puede concebir su existencia y licitud además, es preciso que se llenen los requisitos de validez, que la misma ley establece.

Por la regulación que hace el Código Civil respecto a los matrimonios nulos, se desprende que se aceptan en principio todas las disposiciones contenidas en el propio Código respecto a la existencia y validez de los contratos (art. 1794 y 1795), así como las reglas sobre capacidad, vicios del consentimiento, objeto motivo y fin de los contratos, inexistencia y nulidad de los actos jurídicos.

La generalidad de los actos jurídicos se constituyen con sólo dos elementos: la voluntad y el objeto. El matrimonio, es casi todas las legislaciones es un acto solemne. Por ello requiere del análisis de un tercer elemento: la solemnidad.

A continuación estudiaremos cada uno de los elementos esenciales o de existencia del matrimonio.

a).- La Voluntad.

Tanto en derecho civil como en derecho canónico el matrimonio es un negocio jurídico de singular especie, y como tal, precisa una concreta declaración de voluntad, cuya naturaleza exige la forma de contrato. Por eso su perfección depende del mutuo acuerdo de los contrayentes.

Sobre el particular se dice... "Para que exista el matrimonio se necesita en primer lugar un hombre y una mujer o sea unos sujetos. Todos los hombres tienen derecho a contraer matrimonio y son capaces de contraerlo desde el punto de vista natural desde que han pasado la pubertad y tienen discernimiento suficiente para contraerlo.

El derecho positivo, alarga frecuentemente más allá de la pubertad la edad necesaria para contraer matrimonio para lograr, hasta donde sea posible, una mayor madurez de juicio ante negocio tan importante y asegurar en los contrayentes el discernimiento suficiente.

Los sujetos del matrimonio, o sea los contrayentes, deben estar libres de impedimentos para que el matrimonio sea válido. Además de los sujetos, se necesita para que exista el matrimonio el consentimiento de los cónyuges. El matrimonio sólo puede ser formado por el libre consentimiento de los cónyuges y no se necesita ningún otro requisito para que exista el matrimonio desde el punto de vista natural" (9)

-----  
9.- PACHECO ESCOBAR, Alberto. La Familia en el Derecho Civil Mexicano.

Panorama Editorial, México, 1985, 2ª Edición, p. 70

De lo anterior, podemos decir, que para el citado Maestro y conforme al derecho natural, solo se requiere del consentimiento de los contrayentes para que se constituya el matrimonio y por ende para que se perfeccione. Basándose dicho consentimiento en la capacidad de discernimiento de los sujetos que lo contraen.

Por otro lado decimos que ... "La voluntad se manifiesta a través de la declaración expresa de los contrayentes. Esta concurrencia de voluntades en el sentido de unirse en matrimonio, forma el consentimiento propiamente dicho. Se requiere además la declaración de Juez del Registro Civil, en el sentido de que los cónyuges quedan unidos en nombre de la sociedad y de la ley". (10)

Así tenemos que "El acuerdo de voluntades de los contrayentes (consentimiento) para celebrar entre sí el matrimonio, es un elemento esencial del acto. Es un elemento de existencia del matrimonio".(11)

Por ello el consentimiento se ha de manifestar libremente, en forma expresa e incondicional por cada uno de los contrayentes. Debe declararse en primer lugar en la solicitud para contraer matrimonio, y después en el momento mismo de la celebración y ha de manifestarse en presencia del Juez del Registro Civil.

En efecto, sucesivamente, cada uno de los contrayentes declara en forma solemne en el acto de la celebración que es su voluntad unirse en matrimonio.

-----  
10. - GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Op.cit.*, p.490.

11. - *Ibid.*, p.493.

Se entiende que el consentimiento ha de ser prestado libremente, porque la manifestación que se tenga por medio de coacción, violencia física o moral (temor), invalida el matrimonio. La declaración de voluntad habrá de ser meditada, libre, no coacciona. El contrato matrimonial tiene un contenido jurídicamente necesario, del cual las partes nada pueden excluir. Por ello, desde el momento en que los que los contrayentes hayan expresado su pleno consentimiento, existe el matrimonio con todos sus derechos, obligaciones y deberes.

b).- El Objeto.

El objeto del matrimonio, consiste, en que la vida es común entre un solo hombre y una sola mujer, se sujeta a un conjunto de relaciones jurídicas que ambos han convenido en crear por propia voluntad. El objeto directo consiste precisamente, en la creación de esos derechos y obligaciones entre los consortes y en relación con los hijos.

"Todo acto jurídico requiere un objeto que sea física y jurídicamente posible. La imposibilidad en cualquiera de sus dos formas (física y jurídica) originará la inexistencia del acto". (12)

"Relacionando el objeto del matrimonio con el de los actos jurídicos en general, podemos decir, que desde el punto de vista estrictamente legal, existe también un -

12.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Introducción, Personas y Familia, Vigésima Edición, Porrúa, México, 1984, p. 300.

objeto directo en el acto matrimonial, consistente en la creación de derechos y obligaciones entre los consortes, es decir, entre hombre y mujer, de tal manera que los fines específicos del mismo imponen a los cónyuges respectivamente la obligación de la vida en común, ayuda recíproca, débito carnal, y auxilio espiritual.

Así mismo, cuando existen hijos, el matrimonio originará consecuencias con relación a los mismos, especialmente todo el conjunto de derechos y obligaciones que originan la patria potestad y la filiación en general".(13)

El objeto del acto jurídico familiar, debe ser posible y lícito. En relación a lo primero, significa que debe existir o ser compatible con la ley de la naturaleza, o con la norma jurídica que debe regirlo, y en relación a lo segundo, para ser lícito, debe estar de acuerdo con las leyes de orden público y buenas costumbres.

Por otro lado, consideramos conveniente establecer que no es lo mismo, objeto que fin en el derecho. El objeto que puede ser, directo o indirecto, hace referencia a la creación, transferencia, modificación o extinción de derechos, deberes y obligaciones. En cambio el fin, es el que se proponen los que participan en el acto jurídico.- Por ejemplo, en el matrimonio los fines son el amor conyugal, la procreación responsable y la promoción humana, etc. y el objeto es el vínculo jurídico que se establece entre los consortes y que derivan en deberes, obligaciones, derechos y facultades.

### c) La Solemnidad.

El matrimonio es por definición un contrato solemne y por lo tanto, las declaraciones de voluntad de los contrayentes deben revestir la forma ritual que la ley establece, en ausencia de la cual, el acto de celebración del matrimonio es inexistente.

En el Código Civil se establecen las solemnidades que se han de seguir para la celebración del matrimonio.

Así el artículo 146 del Código Civil, ordena que el matrimonio, debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige. Igualmente el matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes, en el lugar, día y hora que señale el Juez del Registro Civil. (art. 101 c.c.). Por lo tanto, en el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presente, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44 y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad.

Acto continuo, el Juez del Registro Civil leera en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad. (art.102.C.C.)

Y por último, el artículo 103 del Código Civil, establece que deberá de levantarse el acta de matrimonio.

En cuanto a las solemnidades, en el acto del matrimonio, propiamente son:

- a) En la presencia del Juez del Registro Civil.
- b) En las declaraciones de voluntad de los Contrayentes, emitidas ante dicho funcionario.
- c) En la declaración del Juez del Registro Civil.
- d) En la redacción del acta de matrimonio que debe levantarse en el mismo acto, por el Juez del Registro Civil, precisamente en las formas destinadas a contener las actas de matrimonio.

La razón de que la celebración del matrimonio, por disposición de la ley, debe revestir una forma solemne, esencial para su plena eficacia, consiste en que a través de tal solemnidad, confiere el derecho a esa unión, una fuerza jurídica vinculatoria, de la que carece el concubinato o cualquiera otra unión entre el varón y la mujer.

El matrimonio es un acto solemne, y para su existencia requiere la presencia de un funcionario que represente al Estado, que en nuestro país es el Juez del Registro Civil.

Ahora bien ¿Cómo entender y qué alcance dar a esta participación del Juez del Registro Civil ?. La intervención del Estado algunos la destacan al compararla con las que en orden a determinados actos realiza el Notario u otro funcionario público, como por ejemplo, en el testamento o en la donación - no es una mera forma que dé solemnidad al acto - tampoco puede decirse que el oficial del Estado civil ejerza aquí las funciones de federatario atestando la existencia del consentimiento de los esposos, constatando la concurrencia de los requisitos necesarios al matrimonio y acreditando la celebración de éste.

Su función es, por el contrario esencialmente constitutiva, porque es el funcionario público quien recibiendo la declaración de los contrayentes, los declara cónyuges ante la ley, constituyendo entre ellos la relación matrimonial.

El acto que realiza el funcionario, es un acto de carácter administrativo, esta en un plano distinto al de los cónyuges.

Lo anterior confirma que el Juez no expresa voluntad en el sentido de los cónyuges, solemnemente los declara unidos en nombre de la ley y de la sociedad, a los contrayentes que han cumplido las exigencias legales, no tiene facultad de rehusarse, a menos que hubiere algún impedimento, es decir, que no estuvieren en aptitud legal para celebrar el matrimonio.

Como consecuencia, a los contrayentes se les aplicarán las reglas del orden jurídico familiar, y en lo no previsto en el Derecho de Familia se aplicarán los principios generales de las obligaciones; y al Juez se aplicará lo relativo al derecho administrativo, en relación a su designación, facultades, etc., pero el acto se celebra en los términos de la legislación civil.

#### **4.6.- Elementos de Validez del Matrimonio.**

Podemos definir a los elementos de validez del matrimonio como aquellos, que no son necesarios para la existencia del acto jurídico, pero cuya inobservancia trae consigo la nulidad absoluta o relativa según lo disponga la ley.

En cuanto a los elementos de validez, en el matrimonio se requiere, como para todos los demás actos jurídicos la capacidad, la ausencia de vicios en la voluntad, la observancia de las formalidades legales y la licitud en el objeto, motivo, fin y condición del acto.

A continuación haremos un breve estudio de cada uno de estos elementos, por ser de gran utilidad para la presente investigación.

##### **a).- La Capacidad.**

La capacidad de ejercicio es un elemento de validez en los actos jurídicos, en tanto que la capacidad de goce se presenta como esencial. Aplicando estas ideas al matrimonio, tenemos que distinguir entre la capacidad de ejercicio y la capacidad de goce para celebrar dicho acto.

Sobre esto, Ignacio Galindo Garfias nos dice ...."La capacidad de goce alude a la aptitud para la cópula entre los contrayentes, que la ley fija en la edad requerida para contraer matrimonio (art. 148 C.C.), a la salud física y mental de los

contrayentes, y a la no existencia de hábitos viciosos como la toxicomanía o el alcoholismo (art. 156, Fracciones I, VIII y IX. C.C.).

En cuanto a la capacidad para celebrar el acto del matrimonio (capacidad de ejercicio), los menores de edad requieren el consentimiento de quienes ejercen sobre ellos la patria potestad o la tutela (art. 149 y 150 C.C.). Este consentimiento necesario (propriadamente es una autorización) puede ser suplido por la autoridad administrativa, cuando los ascendientes o tutores lo niegan sin causa justa (art. 151 C.C.)

Cuando no hay padres o tutores, el Juez de lo Familiar, podrá otorgar el consentimiento para que puede celebrarse el matrimonio.

b).- La Ausencia de Vicios de la Voluntad.

"Para los contratos en general el artículo 1795, Fracción II, estatuye que ..... "El contrato puede ser anulado II: Por vicios del consentimiento". Los artículos 1812 a 1823 regulan el error, el dolo y la violencia como vicios del consentimiento, y por lo tanto, de acuerdo con lo que llevamos dicho, tales disposiciones son aplicables, en lo conduce, al matrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1859 que hace extensivas las reglas sobre contratos a todos los demás actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de estos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos". (14)

"En consecuencia, la ausencia de vicios en el consentimiento constituye un elemento de validez para el matrimonio, disponiéndose al efecto en los artículos 235, Fracción I, y 245, que son causas de nulidad tanto el error en la persona con quien se contrae el matrimonio, cuanto el miedo y la violencia, cuando se incurra en las circunstancias que se enumeran en las tres fracciones del citado artículo 245. (15)

En el matrimonio solo pueden llegar a darse dos vicios de la voluntad: el error y la intimidación (violencia) y no cualquier otra clase o tipo de error, sino únicamente el error de identidad. Este error consiste en casarse con persona distinta de aquella con la que se desea unir. Obviamente ésto solo puede darse en los matrimonios que se realizan a través de apoderado.

c).- La Licitud.

Ya anteriormente hemos indicado que en materia matrimonial se aplican las disposiciones generales del acto jurídico contenidas en los artículos 1830 y 1831, es decir, dicho acto debe ser lícito en su objeto, motivo y fin. Estatuye el artículo 182: La nulidad de cualquier pacto que hicieren los esposos contra las leyes o los naturales fines del matrimonio. Además, el artículo 147 considera no puesta cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los consortes.

-----  
15.- *idem*.

Por consiguiente, encontramos en materia matrimonial una modalidad de importancia, en cuanto a que para el caso de ilicitud en el fin o en la condición, - no se establece la nulidad del acto jurídico, como se dispone en la regla general contenida en el artículo 2225, sino que subsiste el matrimonio, pero son nulos los pactos que vayan contra de sus fines, se tienen por no puestas las condiciones que pretendan contrariar los mismos.

También se da la nulidad del matrimonio en los siguientes casos:

- 1.- Por adulterio habido entre las personas que pretenden contraer matrimonio.
- 2.- Atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre.
- 3.- Por raptó, cuando la mujer no sea restituida a lugar seguro.
- 4.- La bigamia.
- 5.- El incesto.

En los cinco casos anteriores se nulifica el matrimonio por ilicitud en el acto mismo. La lícitud, significa, que el matrimonio debe realizarse sin que medien las prohibiciones legales señaladas en el Código Civil con el nombre de impedimentos. De los cinco casos anteriores solo la bigamia y el incesto son causas de nulidad absoluta.

d).- Las Formalidades.

Además de las ya estudiadas solemnidades que, si no se cumplen, el matrimonio carecerá de existencia legal, se debe cumplir con ciertos requisitos de forma al solicitar el matrimonio y en el momento mismo de contraerlo.

Las formalidades y las solemnidades están comprendidas en los artículos 102 y 103 del Código Civil, por lo cual, consideramos conveniente dada la naturaleza de la presente investigación, señalar los mencionados artículos. El artículo 102 del Código Civil, ya fue tratado en el Punto 4.4 del presente capítulo.

En el artículo 103 se consagró el levantamiento del acta de matrimonio. Dicha acta contendrá los datos más importantes en cuanto a la identidad de los contrayentes, testigos, padres, abuelos, etc..

El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos y demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo. En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

Observamos que en el artículo 103 se consagra la mayoría de las formalidades que deberán de llevarse a cabo en la celebración del matrimonio y en la redacción del acta correspondiente.

Así también, consideramos que la existencia del acta matrimonial, en el libro correspondiente, es en sí misma una solemnidad, pues faltando ésta no puede haber matrimonio.

#### **4.7.- Definición de Divorcio.**

Hemos observado que debido a la importancia del matrimonio y la familia, la participación del Estado es continúa en las relaciones del Derecho de Familia. Por lo tanto, la intervención del Estado se presenta e interviene concretamente en la disolución del vínculo matrimonial. Es decir, el Estado participa en la constitución del matrimonio y también en su terminación por el divorcio.

No es extraña la intervención constante de los funcionarios del estado en el divorcio. Intervienen en el divorcio voluntario, tanto en el administrativo como en el judicial, para sancionar la voluntad de los cónyuges en el primero, y el convenio en el segundo. Intervienen o el juez del Registro Civil para el divorcio administrativo, o el Juez de lo Familiar para el caso del voluntario judicial, aún cuando no exista controversia.

En el divorcio necesario, es evidente que la voluntad de las partes resulta ineficaz, y el divorcio se decreta por sentencia judicial. El matrimonio, como acto jurídico, una vez constituido no podrá terminarse o resolverse por voluntad de las partes sin la intervención de un representante del Estado.

Divorcio proviene del latín *divortium*, que significa disolución del matrimonio. Forma sustantiva del antiguo *divortere*, que significa separarse. En un sentido metafórico, más amplio y moderno, divorcio es la separación de cualesquiera cosas que estaban unidas.

Necesario es que definamos al divorcio, en un sentido actual, para que logremos una mejor comprensión del tema. Así ..... "El divorcio es un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato del matrimonio concluye, tanto con relación a los cónyuges como respecto de terceros".(16)

La definición anterior se deriva, tanto de los artículos que se refieren a la manera de llevar a cabo el divorcio, como del artículo 266 del Código Civil, que establece: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro". Por lo tanto, el divorcio consiste en la ruptura del vínculo conyugal, y el de otorgar a los cónyuges la facultad de poder contraer nuevo matrimonio.

#### **4.8.- Aspectos Generales del Divorcio.**

El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la ley.

Desde el punto de vista jurídico, el divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y solo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial y en ciertos casos de la autoridad administrativa, dentro de un procedimiento señalado por la ley, en que se compruebe debidamente la imposibilidad de que subsista la vida matrimonial.

-----  
16.- PALLARES, Eduardo. El Divorcio en México, Sexta Edición, Porrúa, México, 1991, p. 36.

La ley que estableció en México el divorcio en cuanto al vínculo, fue la Ley Sobre Relaciones Familiares, expedida en el Puerto de Veracruz por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Don Venustiano Carranza el día 9 de Abril de 1917.

Antes de ella solo se autorizaba por el Estado, el divorcio en cuanto al lecho y a la habitación, que dejaba vivo el matrimonio y no permitía a los divorciantes contraer otro nuevo.

La Ley Sobre Relaciones Familiares en su artículo 75 decía: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

Si observamos con detenimiento la anterior definición nos podremos dar cuenta, que su texto es lo que actualmente es el artículo 266 del Código Civil.

Por otro lado tenemos evidentemente un problema, y es en el sentido de que el Estado se encuentra ante la disyuntiva de si es o no conveniente el divorcio en cuanto al vínculo. En la solución de este conflicto, debemos tomar en cuenta lo siguiente:

1.- La subsistencia de los matrimonios mal avenidos, o en los cuales uno de los cónyuges sea indigno de continuar siendo el titular de los derechos, facultades y poderes que derivan del contrato matrimonial, es lógicamente, un mal social que es preciso remediar por los pésimos ejemplos que produce, sobre todo en la persona de los hijos.

2.- A su vez, el divorcio también produce consecuencias funestas para los cónyuges y trae consigo la disolución de la familia, y el peligro de que se

multipliquen los divorcios, y se llegue a convertir el matrimonio en una institución sumamente frágil, que solo sirva para permitir a los esposos satisfacer pasiones y caprichos temporales.

3.- Ahora también hay que tomar en cuenta que el instinto sexual y las necesidades a que da nacimiento, son muy fuertes, poderosas y difíciles de dominar, de tal manera que si no se permite el divorcio en cuanto al vínculo, se obliga a los divorciados a tener relaciones ilícitas fuera del matrimonio.

Como podemos observar, el problema del divorcio está relacionado, con la aptitud de los cónyuges a refrenar sus instintos sexuales, ya sea en el mismo matrimonio o fuera de él.

#### *4.9.- La Clasificación del Divorcio en México.*

Tenemos que distinguir dos grandes sistemas: El divorcio por separación de cuerpos y el divorcio vincular.

En el primero de ellos, o sea el divorcio por separación de cuerpos, el vínculo matrimonial perdura, quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, de administración de alimentos e imposibilidad de nuevas nupcias; sus efectos son: la separación material de los cónyuges, quienes ya no están obligados a vivir juntos y, por consiguiente, a hacer vida marital.

Este tipo de divorcio, fue el único que regularon las codificaciones anteriores, perdurando en nuestro Código Civil vigente como una opción, que se origina en el texto mismo del artículo 277, ya que, tratándose de las causales de divorcio señaladas en las Fracciones VI y VII del artículo 267, el cónyuge sano puede optar por el divorcio vincular o la simple separación de cuerpos.

También tenemos, que si bien es cierto, que es de interés general y social, el que los matrimonios sean instituciones estables y de difícil disolución; lo es también, el que los hogares no sean focos de continuos disgustos y desaveniencias, y si no estan en juego los sagrados intereses de los hijos, y en forma alguna se perjudican los derechos de terceros, debe disolverse el vínculo matrimonial con toda rapidez, y con esto la sociedad no sufrirá perjuicio alguno.

El segundo sistema de divorcio, o sea el divorcio vincular, cuya característica principal, consiste en la disolución del vínculo matrimonial, otorgando capacidad a los cónyuges para contraer nuevas nupcias, se clasifica en 1.- Divorcio Voluntario, y 2.- Divorcio Necesario. El divorcio voluntario a su vez se clasifica en a) Administrativo, y b) Judicial. Trataremos de hacer un resumen breve de cada uno de ellos.

### *1.- Divorcio Voluntario.*

#### *a) Administrativo.*

La introducción de este tipo de divorcio voluntario en el Código Civil vigente, facilita en forma extraordinaria la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento, ya que llenándose ciertas formalidades que menciona el artículo

272, el cual transcribiremos después, los consortes pueden acudir ante el Juez del Registro Civil para que se levante un acta que de por terminado el matrimonio.

Profundizando lo anterior, el numeral 272 del Código Civil nos dice lo siguiente: "Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles".

El papel del Juez en esta clase de divorcio, se explica porque, no habiendo hijos de por medio, ni conflicto de intereses pecuniarios, procedentes del matrimonio, tanto la sociedad como el Estado carecen de interés en que el vínculo conyugal subsista, y consideran el divorcio como la rescisión de un contrato.

*b) Judicial.*

El divorcio voluntario de tipo judicial, es procedente cuando sea cual fuere la edad de los cónyuges, y habiendo procreado hijos, están de acuerdo en disolver el vínculo conyugal y para ello celebran un convenio que someten a la aprobación de un Juez de Primera Instancia, todo en los términos que previenen los artículos 674 al 682 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 272 último párrafo, y 273 al 276 del Código Civil.

En el divorcio voluntario no hay cuestión entre los dos esposos, porque presupone que se han puesto de acuerdo en disolver el vínculo conyugal y en lo concerniente al convenio que someten a la aprobación judicial.

El convenio es un verdadero contrato de derecho público, porque tanto el Estado como la sociedad, están interesados en que se otorgue conforme a las leyes que rigen el matrimonio y el divorcio, cuenta habida de que existen los intereses de los hijos menores y los derechos de los cónyuges derivados del matrimonio, todo lo cual concierne a la institución de la familia.

Es un contrato sui generis, porque la ley obliga a los consortes a incluir en él diversas estipulaciones sin las cuales carece de validez y eficacia jurídica.

A continuación señalaremos las estipulaciones que debe contener el convenio que se acompaña a la solicitud de divorcio voluntario judicial, conforme al artículo 273 del Código Civil.

I.- Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

II.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

III.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.

IV.- En los términos del artículo 288, la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlos.

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.

Una característica general e importante del divorcio es en el sentido de que es un acto personalísimo, ya que los cónyuges no pueden hacerse representar por un apoderado, tomando en cuenta la finalidad que persigue la ley, de que el juez exhorte directamente a los consortes para procurar avenirlos.

En el caso del menor de edad, como el matrimonio de este produce de pleno derecho su emancipación, tendrá personalmente que hacer valer la acción, pero asistido de un tutor especial.

## **2.- Divorcio Necesario.**

El divorcio necesario es el que puede pedirse por el cónyuge inocente, cuando el otro ha cometido uno de los hechos que enuncian los artículos 267 y 268 del Código Civil y que se consideran como causas de divorcio. De acuerdo con este principio, únicamente son causas de divorcio necesario, las que limitativa y numéricamente enuncian los mencionados artículos.

Así el artículo 267, nos dice: Son causas de divorcio:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II.- El hecho de que la mujer de a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no solo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII.- Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente.

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia;

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendentes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVII.- El mutuo consentimiento;

XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha creado la Jurisprudencia en razón de que las causas de divorcio son autónomas, en el sentido de que es ilegal vincularlas entre sí, completando o combinando lo que unas dicen con lo que otras ordenan. Está prohibido interpretarlas extensivamente y aplicarlas a casos diferentes de los que de manera expresa supone cada norma.

En el divorcio necesario, no haremos un estudio exhaustivo de cada una de las causales que señala el artículo 267 del Código Civil, toda vez que no es materia de la investigación que nos ocupa.

El juicio de divorcio presupone el ejercicio de la acción de estado civil. Es una acción al mismo tiempo declarativa, de condena y constitutiva. Es ordinaria civil, porque da lugar a un juicio de esta naturaleza.

El artículo 24 del Código de Procedimientos Civiles, la incluye entre las acciones del estado civil, porque mediante ella, se disuelve el matrimonio y los cónyuges divorciados quedan en aptitud de contraer otro nuevo en los plazos que fija la ley. Debe intentarse ante los Jueces de Primera Instancia.

Por su propia naturaleza pertenece al derecho público, pero no obstante, los interesados pueden, llegado el caso, renunciar a ella mediante el desistimiento de la misma en el juicio de divorcio. El fin de la acción de divorcio es obtener la disolución del vínculo conyugal. También se obtiene mediante ella, que se imponga al cónyuge culpable las sanciones que la ley ordena. Por otro lado solo puede ser ejercitada por el cónyuge inocente.

## ***CAPITULO QUINTO***

***EL PLAZO, LA PRORROGA Y LA RATIFICACION EN  
EL CONTRATO DE MATRIMONIO***

### 5.1.- Definición de Nuestro Modelo Matrimonial.

Los conceptos y las definiciones, que vamos a desarrollar en el presente capítulo, tienen como base o sustento legal, la doctrina jurídica de nuestro sistema de derecho.

Es un imperativo de la sociedad actual, el modernizar sus estructuras sociales y jurídicas, sobre las cuales descansa la base de la familia de hoy.

La evolución en las estructuras o principios familiares es una necesidad, toda vez que continuamente cambian las condiciones económicas, políticas y sociales, de la sociedad en su conjunto.

Por tanto, el derecho familiar, esta obligado a ir adecuando sus normas reguladoras a ese constante proceso de movilidad o evolución en que se encuentra la familia.

Es por ello que proponemos, y es en sí el motivo de la presente investigación, un modelo matrimonial que se adapte a las nuevas y constantes transformaciones de la familia, y concretamente de la sociedad en su conjunto.

El matrimonio ha sido tan falazmente castigado en sus principios más fundamentales, que nos vemos como estudiosos del derecho, en la necesidad de proponer algunas **Probables Soluciones**, para salvaguardar a tan importante institución.

A continuación ofrecemos una definición de nuestro modelo matrimonial, denominado el plazo, la prórroga y la ratificación en el contrato de matrimonio.

"El matrimonio es un contrato civil, celebrado a un plazo mínimo de un año y máximo de cinco, con derecho a ser prorrogado y ratificado, entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble, para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

Como podemos observar, en la definición anterior, se señala claramente un plazo mínimo y un máximo para celebrar el contrato de matrimonio. Amén de poder ser prorrogado y ratificado por los cónyuges, según sea su conveniencia de querer seguir o no con su relación matrimonial, Y por otro lado la disolubilidad del vínculo conyugal, como un acto generoso de la propia Ley.

## **5.2.- El Plazo, la Prórroga y la Ratificación en el Contrato de Matrimonio.**

Nuestra propuesta consiste única y exclusivamente en ofrecer un modelo de matrimonio celebrado a un determinado plazo y con derecho a ser prorrogado o ratificado por las partes (cónyuges) y por otro lado, una causal de divorcio derivada de nuestro modelo matrimonial.

Consideramos de vital importancia, tanto para el derecho familiar, como para la sociedad misma, el proponer alternativas o posibles soluciones, que disminuyan en

gran medida los conflictos conyugales de la pareja, y en otro aspecto, hacer menos costosos y complicados los trámites del juicio de divorcio necesario.

La base de nuestro modelo matrimonial, consiste en celebrar un contrato de matrimonio aún mínimo de un año y a un máximo de cinco, pudiendo ser prorrogado o ratificado por la pareja, en caso de querer continuar unidos.

Esta prórroga o ratificación se hará por medio de un procedimiento especial, ante las autoridades competentes. De lo cual hablaremos más adelante.

A mayor abundamiento, queremos señalar que el modelo matrimonial que proponemos, ofrece a los cónyuges la oportunidad de hacer un balance a conciencia, de todo lo referente a su vida matrimonial, como por ejemplo; si como pareja han encontrado cada uno lo que esperaba del otro, es decir, un apoyo mutuo, respeto, fidelidad, confianza, superación y realización tanto individual como en pareja.

Si es que han logrado avanzar en lo económico, en lo social y cultural. Si entre ellos ha habido una identificación y complementación plena.

Si están convencidos de querer continuar unidos haciendo vida en común, y aunque suene utópico, si entre ellos existe aun ese hermoso sentimiento llamado Amor, que fue el que los unió y los hizo cónyuges.

Si después de haber realizado la pareja este análisis, y están convencidos de que lo mejor para ellos es continuar adelante con su matrimonio, entonces ambos estarán en la mejor disposición de prorrogar o ratificar su contrato de matrimonio.

Consideramos que es positivo para los cónyuges hacer este tipo de análisis, toda vez que daría a los mismos, la oportunidad de poder valorar todo lo positivo o negativo de su pareja, y así también poder estar seguros de lo que les es más conveniente en cuanto a su vida personal o matrimonial.

Es decir, que antes de tomar una decisión de divorcio, o permitir que su matrimonio degenera en un tremendo conflicto conyugal, la pareja tendrá toda la seguridad y la tranquilidad de que su matrimonio no es para siempre, que no es eterno y que por lo tanto en cierto plazo se verá libre de todo compromiso legal y matrimonial.

Ello daría como resultado que la pareja se diera una nueva oportunidad, y que ambos hicieran el intento por buscar una revaloración de los principios o detalles que más gustaron de su consorte. Inclusive esto fortalecerá la permanencia, ésta como elemento fundamental de todo matrimonio.

Ahora veamos las cosas desde otro punto de vista. Que pasa si los cónyuges, a pesar de haber realizado el análisis propuesto, están seguros de que su matrimonio fue un verdadero fracaso.

Bueno, pues en este caso, la pareja o uno de los cónyuges tendría la tranquilidad y la seguridad de saber que su contrato de matrimonio tiene una fecha de vencimiento. Y que ello le va a evitar el tener que seguir soportando al cónyuge indeseable, y que por otro lado y en caso de tener que llegar al divorcio necesario, éste no le va a resultar tan complicado y costoso en términos económicos.

Evidentemente sería injusto sujetar u obligar a una persona a vivir con otra, cuando ya no lo desea, o cuando ya no lo siente. Y es en este aspecto, en el que debemos tener mucho cuidado, ya que al tratar de mantener íntegra o protegida a la permanencia matrimonial, considerada por muchos como la estructura fundamental del matrimonio, podríamos caer en el error de crear o permitir verdaderas dictaduras o tiranías conyugales en contra del cónyuge inocente, lo cual resulta pernicioso o negativo para los hijos. Sobre todo en los matrimonios mal avenidos.

Inclusive, hemos considerado, que en el plazo que señalamos para celebrar el contrato de matrimonio, que es el de mínimo un año y máximo de cinco, los consortes ya pueden tener la certeza, de si su matrimonio fue un éxito o resultó un fracaso.

Por otro lado queremos aclarar, que al hacer el estudio de la naturaleza jurídica del matrimonio, y determinarlo a éste como un contrato, no estamos haciendo un estudio comparativo del contrato matrimonial con los demás contratos civiles, ya que éstos tienen un carácter predominantemente pecuniario, y aquel es un contrato que se rige por el derecho familiar, siendo su objeto, motivo o fin diferente a los demás contratos.

Así mismo, las consecuencias jurídicas derivadas de nuestra propuesta (modelo matrimonial) en cuanto a los hijos se refiere, no afecta sustancialmente los derechos de éstos, como por ejemplo; los alimentos, sucesiones, etc., y no les afecta porque la presente investigación está enfocada exclusivamente al contrato de matrimonio, sin que se perjudiquen los derechos derivados del mismo.

Consideramos de vital importancia, el señalar que los futuros consortes pueden optar al momento de celebrar el contrato matrimonial, entre nuestro modelo propuesto o bien por la forma tradicional.

Así mismo cabe hacer mención que nuestra propuesta no ofende a nadie en particular, ni es contraria a la moral o al derecho, ya que la misma no es más que una idea futurista y revolucionaria, la cual se plantea como una probable solución al conflicto conyugal de los matrimonios, y por otro lado hacer más fáciles y menos costosos los trámites de un divorcio necesario.

Después de que se haya celebrado el contrato de matrimonio a plazos y esté próxima la fecha de vencimiento del mismo, los cónyuges podrán optar por la prórroga o la ratificación matrimonial, según sea su interés y decisión.

### **5.3.- El Plazo.**

En el plazo se ha señalado un mínimo de un año y un máximo de cinco para celebrar el contrato de matrimonio. Y hemos señalado ese plazo porque consideramos que en el mismo, la pareja ya tendría la seguridad de saber si su matrimonio dio resultado o no. Y de estar ciertos de si es más conveniente seguir juntos o no.

### **5.4.- La Prórroga.**

En este caso los cónyuges, una vez hecho el análisis que mencionamos en párrafos anteriores, si deciden continuar con su contrato de matrimonio y optan por la

prórroga, ésta la deberán establecer por la misma cantidad de años que se señalaron en el contrato inicial, o por otra cantidad según su conveniencia.

En el caso de la prórroga, además los consortes, llegado el momento de que ya no decidan prorrogar su matrimonio, podrán invocar en el caso del divorcio necesario, la causal que proponemos en el inciso a) del punto 5.8. del presente capítulo, lo que no sucede en el caso de la ratificación, como más adelante lo explicaremos.

### **5.5.- La Ratificación.**

Ahora bien, por otro lado tenemos otra alternativa, y esta es la ratificación del contrato matrimonial a plazos. La ratificación la van hacer los cónyuges de manera definitiva. En este caso ya no se señalará ningún plazo o prórroga que deba de regir ese contrato matrimonial, sino que será permanente y definitivo, es decir para siempre. El matrimonio quedará convalidado por la voluntad de la pareja de manera definitiva.

Lo anterior se hará obviamente sobre la base de haber realizado un análisis profundo y analítico de la vida conyugal de la pareja, y sobre todo, porque en el caso de la ratificación, los cónyuges en el supuesto de tener que llegar al divorcio necesario, no podrán invocar la causal que estamos proponiendo en la presente investigación, concretamente en el punto 5.8, inciso a) del presente capítulo, sino que tendrán que invocar cualquier otra de las causales que ya de por sí establece el artículo 267 del Código Civil vigente.

Lo cual traería nuevamente las funestas consecuencias que tratamos de evitar, con nuestro modelo matrimonial propuesto.

Queremos señalar que la prórroga o la ratificación, deberán de solicitarse por los cónyuges, 30 días antes de que se venza el plazo señalado en el contrato matrimonial.

En caso de que la pareja no se presentará en el tiempo señalado para solicitar la prórroga o la ratificación, el contrato de matrimonio se prorrogará de manera indefinida, pudiendo disolverlo en cualquier momento, invocando la causal de divorcio que proponemos.

#### **5.6.- El Procedimiento y las Autoridades.**

La ratificación o en su caso la prórroga, se harán por medio de un procedimiento y ante las autoridades competentes. El procedimiento consiste en el llenado de una solicitud, cuyo formato será entregado a la pareja solicitante en la oficina del Registro Civil. Dicho formato se denominará "**SOLICITUD DE PRORROGA O RATIFICACION MATRIMONIAL**", y para su debida aprobación, por parte de la autoridad, deberá de ir acompañada de los siguientes requisitos:

- 1.- La solicitud debidamente llenada por los solicitantes.
- 2.- Copia certificada del Acta de Matrimonio.
- 3.- Copia certificada de las Actas de Nacimiento de los hijos. (si los hubiere)
- 4.- Certificado Médico, que informe del estado de salud de los solicitantes, por ejemplo, si la mujer se encuentra embarazada o no, y si los cónyuges no se

encuentran afectados por alguna enfermedad de tipo vénereo o sexual, como por ejemplo el sida.

5.- Un informe por escrito y pormenorizado de los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido por los consortes durante la vigencia de el primer plazo matrimonial.

La autoridad ante la que se promovería dicho procedimiento sería el Juez del Registro Civil, ante el cual se celebró el contrato matrimonial. Es decir, ante la oficialía en que se constituyó ese acto jurídico.

Amén de cumplir con otro requisito importante, ya sea para la prórroga o la ratificación, como son los testigos, en este caso dos por cada uno de los cónyuges, quienes acreditarán que los solicitantes son las mismas personas a que se refiere la solicitud.

Nuestros padres y abuelos, en su inmensa mayoría, se casaron, tuvieron muchos hijos y vivieron muchos años en la más completa paz y felicidad. El divorcio era sumamente raro. Aún aquellos que no habían encontrado la dicha en su matrimonio continuaban en ese estado, posiblemente por el temor a ser criticados, pues el divorcio, por su misma poca frecuencia era muy mal visto.

Otros más por consideración a sus vástagos que serían señalados y sufrirían las consecuencias de su fracaso matrimonial, evitaban este "escándalo". Alguna esposa pacientemente esperaba a que su esposo se aburriera de la casa chica y regresara al hogar si lo había abandonado. No pocas veces consideraciones de

orden religioso motivaban a la esposa a aguantar las constantes ofensas, injurias, infidelidades y hasta golpes del marido.

Hoy en día las cosas han cambiado radicalmente. El péndulo social se ha movido al extremo opuesto. Las nuevas generaciones contraen matrimonio y si las cosas no marchan bien, no son reacios a divorciarse. Se dice por algunos expertos que las facilidades que existen para poder divorciarse motiva a los jóvenes a no pensar bien las cosas, ya que la salida esta a la vista.

A las primeras dificultades se dan por vencidos sin hacer un esfuerzo serio por sacar adelante su matrimonio. Se inclinan por el aparente camino fácil del divorcio.

Permitanos señalarles que el divorcio nada tiene de fácil o de agradable. El contrato de matrimonio, es un contrato solemne de interés público, por el que un hombre y una mujer convienen en formar un hogar y ayudarse a soportar las cargas de la vida y que se celebra y no se puede dar por rescindido en un minuto a diferencia de otros contratos, como el de arrendamiento, por ejemplo, por el simple acuerdo de voluntades entre arrendador e inquilino, sino que por la importancia tan grande que se le reconoce, el Estado tiene que intervenir para celebrarlo, o para terminarlo.

El divorcio lleva fundamentalmente implícito el reconocimiento de un fracaso, una derrota de los cónyuges que un día se prometieron una comunidad plena de vida y felicidad. En el divorcio voluntario tienen que realizarse una buena cantidad de trámites y la experiencia deja su huella aunque es menos traumático, porque los divorciantes no se acusan de nada.

En cambio en el divorcio necesario o contencioso, uno de los esposos demanda su libertad del otro, el rompimiento del vínculo que los había unido y el castigo para el comportamiento ilícito del consorte (castigo que puede ser no solo de contenido económico, a través del pago de una pensión alimenticia, sino lo que es más grave, la pérdida de la patria potestad sobre los hijos), lo cual deja siempre un trauma, casi siempre grave.

Hay personas que nunca llegan a superarlo pues en esta clase de divorcios, se desahogan pruebas y se sacan a relucir secretos e intimidades. En estos juicios algunos justifican ensuciar y embadurnar con lodo la reputación del consorte, para lograr la sentencia favorable que se necesita.

El divorcio tiene que considerarse ciertamente como un mal, aunque necesario, y en el cual nunca hay vencedores, y las legislaciones de los diversos países así lo reconocen. Es posible divorciarse y es posible legalmente contraer un nuevo vínculo. Se requiere minimizar las graves consecuencias del divorcio sobre las víctimas inocentes que son los hijos y protegerlos en lo posible del abandono.

Consideramos que el legislador debe de ir eliminando el concepto de culpa, que solo traumatiza, a veces de por vida, al supuestamente culpable.

Es nuestro deseo que la información práctica y concreta, que se recoge en la presente investigación, oriente e informe a aquellos que van a contraer matrimonio, sobre la gravedad de la decisión que van a tomar, así como los pasos que tienen que dar para casarse.

A los felizmente casados deseamos, se esfuersen por mejorar y mantener esa dicha cada día más rara; y para aquellos que buscan su divorcio, o su separación, como la solución de todos sus problemas, su ubicación real y la cabal comprensión de que el divorcio no necesariamente les traerá la felicidad así como los problemas que tendrán que enfrentar en la tramitación del juicio.

Ahora bien, en el supuesto de que los cónyuges de común acuerdo, no deseen prorrogar o ratificar su contrato de matrimonio, y no tengan hijos y hayan liquidado igualmente de común acuerdo la sociedad conyugal, si es que adquirieron bienes que la integrarán, acudirán ante el Juez del Registro Civil, en términos de lo dispuesto por el artículo 272 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que los une.

Igualmente si los esposos, ya no desean prorrogar o ratificar su contrato matrimonial, o después de haberlo prorrogado por un plazo más, deciden ya no hacerlo, y tienen hijos, y de común acuerdo han convenido lo relativo a los alimentos y la manera de liquidar la sociedad conyugal, ocurrirán al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles vigente.

Inclusive se apegarán a lo dispuesto por el artículo 273 del Código Civil vigente, acompañando a la solicitud de divorcio, el convenio que menciona el citado numeral. Es decir promoverán la disolución de su vínculo matrimonial., por vía del divorcio voluntario de tipo judicial.

### **5.7.- Negativa de uno de los Cónyuges a Prórrogar o Ratificar el Contrato.**

En el presente caso, tenemos que si uno de los cónyuges ya no desea prorrogar o ratificar el contrato de matrimonio, entonces tendría que recurrir a la vía del divorcio necesario.

Pero lo importante en este caso, sería que ya no se daría, como se da en estos momentos, es decir, con un cónyuge culpable y con un tremendo conflicto conyugal y familiar.

En este aspecto, la pareja ya no va a sufrir las consecuencias de una ruptura forzosa, como lo es el divorcio contencioso. Ni mucho menos tendrá los temores que infunde, el hecho de tener que probar una de las causales de divorcio, que señala el artículo 267 del Código Civil y que en la mayoría de los casos, son demasíadamente complicadas.

Por otro lado, en el aspecto económico, ya no le resultará tan costoso, puesto que la causal de divorcio que invocará, resultará tan sencilla y fácil, que evitará que el procedimiento de divorcio, se alargue demasiado, elevando los costos del mismo. Inclusive, para el abogado que trámite la disolución del vínculo matrimonial, fundándose en la causal que proponemos en el inciso a) del punto 5.8 del presente capítulo, le resultará mucho más fácil y sencillo, toda vez que ya no tendrá la necesidad de tener que invocar o probar causales que en muchas de las ocasiones son muy complicadas y que por lo mismo retardan demasiado el procedimiento.

### 5.8.- Propuesta al Artículo 267 del Código Civil Vigente.

En este sentido estamos seguros que la propuesta que vamos a plantear, redundará en un beneficio mayor, tanto para la pareja que se vaya a divorciar, como para la familia de cada uno de los cónyuges, y sobre todo y es en si lo más importante en los hijos.

Sobre todo porque estos, ya no tendrán que cargar con los errores y las culpas de sus padres. Ni tampoco podrán ser utilizados, como ocurre en la mayoría de los casos de divorcio, para perjudicar a uno de los divorciantes.

a).- Por Haberse Cumplido el Plazo en el Contrato de Matrimonio.

Esta es nuestra propuesta. Planteamos la necesidad de que se incorpore al artículo 267 del Código Civil vigente para el Distrito Federal la causal de divorcio denominada **"POR HABERSE CUMPLIDO EL PLAZO EN EL CONTRATO DE MATRIMONIO"**, por las causas y motivos que hemos expuesto con anterioridad.

Queremos aclarar, que tal vez nuestra propuesta se pueda entender, en el sentido de que se está destruyendo la permanencia matrimonial, por el hecho de facilitar con nuestra causal el divorcio, haciendo más fácil todo para los cónyuges. Pero no es así, ya que lo único que deseamos, como ya lo expusimos anteriormente, es el evitar al máximo el conflicto conyugal, los costos y lo largo de un procedimiento de divorcio necesario.

Estos beneficios que se darían con nuestra causal de divorcio propuesta, solo serían para aquellos consortes que decidieron celebrar su matrimonio, bajo las reglas de nuestro modelo matrimonial denominado.

**"EL PLAZO, LA PRORROGA Y LA RATIFICACION EN EL CONTRATO DE MATRIMONIO". Y de manera muy concreta, para los consortes que opten por la prórroga matrimonial.**

La causal de divorcio que se propone, conlleva de manera concreta los siguientes beneficios:

(1) Para los cónyuges divorciantes:

- a) Hacer más rápido y sencillo el juicio de divorcio necesario.
- b) Reducir los costos que origina el procedimiento de divorcio contenciosos.

(2) Para el abogado:

- a) Promover un juicio de divorcio necesario, invocando una causal de divorcio, más fácil o menos complicada para comprobar.

Las propuestas que se plantearon en el presente capítulo fueron motivadas, por la gran cantidad de matrimonios mal avenidos que existen y cuyos problemas conyugales, repercuten socialmente de manera negativa, en la familia y en la sociedad.

Sabemos y estamos concientes, que las propuestas que aquí hemos vertido, aún adolecen de limitaciones en su estructura y contenido, pero también estamos seguros, que en un futuro no muy lejano, los alcances de las mismas serán ilimitados y provechosos para nuestra sociedad y gran nación que es México.

## **CONCLUSIONES.**

1.- El Derecho Romano, es la fuente o el origen de donde nace nuestro sistema jurídico. La mayoría, sino es que todas, las instituciones jurídicas que integran nuestro derecho, tienen como base o sustento el sistema romanista. Y este es el caso del matrimonio, el cual fue regulado ampliamente por el citado derecho.

2.- Igualmente España, al llevar a cabo la conquista, e imponernos un sistema jurídico, proyecta una similitud de lo que es, la norma jurídica de Roma. Amén de estar fuertemente ligada a las disposiciones de la Iglesia Católica y por ende al derecho canónico, que fue el que regulaba todo lo referente al matrimonio.

La única excepción que se da en México, es la época prehispánica, ya que los casamientos que se llevaban a cabo entre los Aztecas y los Mayas, tenían un origen divino o sagrado.

3.- La familia es un conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común; que establece vínculos entre sus componentes de diverso orden e identidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos, educativos, socializadores, de auxilio y ayuda recíproca) a los que el derecho atribuye el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial.

Desde el punto de vista jurídico, el concepto de familia, únicamente comprende a los ascendientes y a los parientes en la línea colateral, hasta el cuarto grado (padres, abuelos, tios, primos, sobrinos).

4.- Ante el problema actual, de la desintegración familiar, el Estado no ha permanecido indiferente, pues en la actualidad reconoce, que es de interés público y social, que se cumplan las funciones básicas de educación, socialización y formación de sus integrantes. Y que la familia, siga siendo el núcleo más importante de la sociedad.

5.- El matrimonio, indistintamente de la forma en que lo quiera ver la doctrina, respecto a su naturaleza jurídica, a saber, como contrato, institución, acto jurídico

o sacramento, es el contrato familiar por excelencia, el cual se perfecciona con la voluntad de los contrayentes.

6.- Encontramos que en los orígenes del matrimonio, hay una relación de carácter social; después aparece el vínculo religioso. En todo caso, e independientemente de la naturaleza jurídica que se le quiera dar, se descubre en el desarrollo de tan importante institución, un dato constante, que es la voluntad de los consortes de convivir como marido y mujer.

7.- El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los consortes, declarada por una autoridad competente y por alguna de las causas expresamente establecidas en la ley.

El divorcio es un remedio excepcional, en situaciones especiales en que solo es permitido, en los casos en que el Juez comprueba, que por los graves disturbios entre los cónyuges; por enfermedades contagiosas de alguno de ellos o por alguna otra causa, o por el mutuo consentimiento de los consortes, ha desaparecido entre ellos el afecto marital.

8.- El divorcio puede ser vincular, si produce la ruptura del vínculo conyugal; y por separación de cuerpos, si solo autoriza a los cónyuges, a vivir separados, subsistiendo las obligaciones matrimoniales.

9.- El contrato de matrimonio, dada la importancia que reviste, tanto para la sociedad en su conjunto como para el Estado mismo, deberá de evolucionar tanto en sus estructuras como en sus funciones, y alcances que se aplican a los consortes.

10.- El contrato de matrimonio, se debe de actualizar o modernizar para que cumpla verdaderamente sus funciones sociales y conyugales. Así mismo, deberá de ser reformado a conciencia por el legislador, para que funga en realidad como un indiscutible soporte de la familia y de la sociedad.

11.- El matrimonio, en su naturaleza jurídica, es considerado por los tratadistas del derecho y por la legislación civil vigente, como un contrato civil. Y tan es así, que los esposos, en el caso del divorcio voluntario, pueden dar por terminado su vínculo conyugal cuando así lo deseen.

12.- Habrá de adecuarse el contrato matrimonial, un marco legal, que ayude a los consortes a cumplir fielmente con los deberes, derechos y obligaciones, que les son inherentes como esposos, tal es el caso del modelo matrimonial que proponemos. No obliguemos a los cónyuges a través de una fría acta de matrimonio, a amarse, a respetarse y a prodigarse fidelidad. Por el contrario, vamos a proporcionarles, nuevas formas de matrimonio, que coadyuven a mejorar las relaciones entre ellos, y por ende a integrar un mundo conyugal más positivo y duradero.

# BIBLIOGRAFIA.

- 1.- BAQUIERO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BAEZ, Rosalía. Derecho de familia y sucesiones, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial, Harla, México, 1990.
- 2.- CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La familia en el derecho, relaciones jurídicas, conyugales, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1985.
- 3.- DE IBARROLA, Antonio, Derecho de familia, Porrúa, 3ra. Edición, México, 1984.
- 4.- El niño y la familia, vida y salud, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, México, 1972.
- 5.- GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho civil, parte general, personas, familia, Primer curso, Décima Edición, Porrúa, México, 1990.
- 6.- MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. El matrimonio, sacramento, contrato, Institución, Primera Edición, Tipográfica Editora Mexicana, México, 1965.
- 7.- MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de derecho civil, derecho de familia. Tomo III, Editorial Porrúa, Primera Edición, México,
- 8.- MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de familia, 4ª Edición, Porrúa, México, 1990.
- 9.- PACHECO ESCOBAR, Alberto. La familia en el derecho civil Mexicano, Panorama Editorial, 2ª Edición, México, 1985. 0
- 10.- FALLARES, Eduardo. El divorcio en México, Sexta Edición, Porrúa, México, 1991.

- 11.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de derecho civil, introducción, personas y familia, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1984, Vigésima Edición.
- 12.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho civil mexicano, derecho de familia, Tomo II, Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1987.
- 13.- SANCHEZ MEDAL, Ramón, Los grandes cambios en el derecho de familia de México, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1991.
- 14.- TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México, (1808-1983), 12ª Edición, Porrúa, México, 1983.
- 15.- TORO, Alfonso. Compendio de Historia de México, Historia Antigua, 14ª Edición, Patria, México, 1967,

## CODIGOS Y LEYES.

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 2.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- 3.- Legislación Familiar del Estado de Hidalgo.
- 4.- Ley Sobre Relaciones Familiares.